



## INDICE

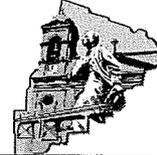
<b>1. TÍTULO I - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES.....</b>	<b>4</b>
CAPITULO I - Base Imponible – Zonificación.....	4
PLANO ZONIFICACION.....	10
CAPITULO II – Del Pago.....	11
<b>2. TITULO II – CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.....</b>	<b>13</b>
CAPITULO I – Base Imponible – Alícuotas por rubros.....	13
CAPITULO II – De los Mínimos.....	32
CAPITULO III - Del Pago.....	33
<b>3. TITULO III – CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES PEBLICAS Y ESPECTACULOS PUBLICOS.....</b>	<b>35</b>
CAPITULO I - Base Imponible.....	35
CAPITULO II – Del Pago.....	36
CAPITULO III – Multas.....	36
<b>4. TITULO IV – CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE REMATES Y FERIAS DE HACIENDA.....</b>	<b>37</b>
CAPITULO I – Base Imponible.....	37
CAPITULO II – Del Pago.....	37
CAPITULO III – Multas.....	37
<b>5. TITULO V – CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA.....</b>	<b>38</b>
CAPITULO I – Base Imponible.....	38
CAPITULO II – Del Pago.....	38
CAPITULO III - Multas.....	38
<b>6. TITULO VI – CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA.....</b>	<b>39</b>
CAPITULO I – Base Imponible.....	39
CAPITULO II – Del Pago.....	40



<b>7. TITULO VII – CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS.....</b>	<b>41</b>
CAPITULO I – Base Imponible.....	41
CAPITULO II – Del Pago.....	42
CAPITULO III – Multas.....	43
<b>8. TITULO VIII – CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE     OBRAS PRIVADAS Y EXTRACCION DE ARIDOS Y TIERRA .....</b>	<b>44</b>
CAPITULO I – Base Imponible.....	44
CAPITULO II – Del Pago.....	44
CAPITULO III – Multas.....	44
<b>9. TITULO IX – CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCION MECANICA E     INSTALACION Y SUMINISTRO DE ENERFIA ELECTRICA Y DE     TELECOMUNICACIONES.....</b>	<b>46</b>
CAPITULO I – Base Imponible.....	46
CAPITULO II – Del Pago.....	46
<b>10. TITULO X – CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CONTRATOS DE OBRAS     PUBLICAS.....</b>	<b>47</b>
CAPITULO I – Base Imponible.....	47
CAPITULO II – Del Pago.....	47
<b>11. TITULO XI – CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES     CON PREMIOS.....</b>	<b>48</b>
CAPITULO I- Base Imponible.....	48
CAPITULO II – De las Exenciones.....	48
CAPITULO III – Del Pago.....	48
CAPITULO IV – Multas.....	48
<b>12. TITULO XII – TRIBUTO SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES.....</b>	<b>49</b>
CAPITULO I – Base Imponible.....	49
CAPITULO II – Del Pago.....	49
<b>13. TITULO XIII – TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>50</b>
CAPITULO I – Base Imponible:	
- Trámites o solicitudes referidas a inmuebles.....	50
- Derechos de Catastro.....	50



**MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA  
DEPARTAMENTO RIO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA**



- Derechos de Oficina referidos al Comercio, Industria y Servicios.....	51
- Derechos de Oficina referidos a espectáculos públicos.....	51
- Derechos de Oficina referidos a mataderos, mercados y visación de D.T.A. (Documento para el transito de animales) expedido por SE.NA.S.A.....	51
- Derechos de oficina referidos a la Ocupación y Comercio en la vía pública.....	52
- Derechos de Oficina referidos a Cementerio.....	52
- Derechos de Oficina referidos a la Construcción de obras privadas.....	53
- Derechos de Oficina referidos a vehículos.....	53
- Derechos de Oficina varios.....	54
CAPITULO II – Del Pago.....	54
<b>14. TITULO XIV – TASA POR PROVISION DE AGUA CORRIENTE.....</b>	<b>55</b>
CAPITULO I – Base Imponible.....	55
CAPITULO II – Del Pago.....	56
CAPITULO III – Multas.....	57
<b>15. TITULO XV – RENTAS DIVERSAS.....</b>	<b>58</b>
CAPITULO I – Base Imponible.....	58
CAPITULO II – Del Pago.....	60
CAPITULO III – Multas.....	61
<b>16. TITULO XVI – CONTRIBUCION POR HABILITACION E INSTALACION DE ANTENAS..</b>	<b>62</b>
CAPITULO I – Base Imponible.....	62
<b>17. TITULO XVII – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....</b>	<b>63</b>



DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO  
PROVINCIA DE CÓRDOBA



EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA SANTA ROSA SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

ORDENANZA Nº 778 / 2013

TARIFARIA 2014 – PRESUPUESTO 2014

**1. TÍTULO I - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES**

**1.1. CAPITULO I - BASE IMPONIBLE**

1.1.1. Para el pago de la Contribución que incide sobre los inmuebles anualidad 2.014, se aplicará a la base imponible indicada en el Art. 107 de la Ordenanza General Impositiva Nro. 474/01 las siguientes zonas y sus alícuotas:

ALÍCUOTAS		
ZONAS	PARC. EDIFICADAS.	PARC. BALDIAS
"A 1"	0,80 %	3,00 %
"A 2"	0,65 %	2,40 %
"A 3"	0,50 %	1,50 %
"A 4"	0,35 %	1,05 %
"A 5"	0,20 %	0,60 %

1.1.2. Para determinar la valuación de los inmuebles a los fines tributarios (Decreto Nro. 063/93- Art. 1 y 2), establecerse los montos que a continuación se detallan:

1.1.2.1. Por m2 para los lotes libres de mejoras (Art. 1 - Dec. 063/93)..... \$ 25.61

1.1.2.2. Por punto y m2 cubierto de cada tipo de construcciones los siguientes valores:

a) Valor vivienda por punto y m2.....	\$ 23.14
b) Valor galpones por punto y m2.....	\$ 26,00
c) Valor comercios por punto y m2.....	\$ 28.28

1.1.2.3. A estos valores se le aplicarán los coeficientes de depreciación obtenidos de tablas, en función de la antigüedad.

1.1.2.4. Manténganse los mismos sectores y coeficientes determinados en el Art. 3 del Decreto 063/93, los que a continuación se detallan:

a)	Coeficiente Sector 01	1,00
b)	Coeficiente Sector 02	1,20
c)	Coeficiente Sector 03	0,90
d)	Coeficiente Sector 04	1,10
e)	Coeficiente Sector 05	0,80
f)	Coeficiente Sector 06	0,70
g)	Coeficiente Sector 07	0,65



**MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA  
DEPARTAMENTO RIO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA**



h)	Coeficiente Sector 08	0,60
i)	Coeficiente Sector 09	0,50
j)	Coeficiente Sector 10	0,40

1.1.3. Sobre las parcelas baldías se aplicarán las siguientes sobretasa:

<u>ZONAS</u>	<u>SOBRETASA</u>
"A 1"	100%
"A 2"	80%
"A 3"	60%
"A 4 y A 5"	40%

1.1.4. Los servicios a prestar en cada Zona serán los siguientes:

1.1.4.1. ZONA "A 1":

- Recolección de Residuos: Tres (3) veces por semana.
- Alumbrado Público: Una lámpara de vapor de mercurio o vapor de sodio a treinta y cinco (35) metros de la propiedad como máximo.
- Desmalezado: Frecuencia quincenal.
- Cordón Cuneta y Pavimento: Limpieza quincenal.

1.1.4.2. ZONA "A 2":

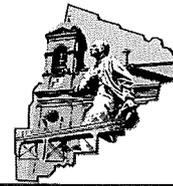
- Recolección de Residuos: Tres (3) veces por semana.
- Riego: Seis (6) veces por día de Octubre a Marzo y cuatro (4) veces por día de Abril a Septiembre.
- Alumbrado Público: Una (1) lámpara de vapor de mercurio o vapor de sodio a cincuenta (50) metros de la propiedad como máximo.
- Viabilidad de las calles: Un (1) repaso mensual.
- Desmalezado: Cuatro (4) veces entre Octubre y Abril.
- Cordón Cuneta: Limpieza con frecuencia mensual.

1.1.4.3. ZONA "A 3":

- Recolección de Residuos: Tres (3) veces por semana.
- Riego: Cuatro (4) veces por día de Octubre a Marzo y tres (3) veces por día de Abril a Septiembre.
- Alumbrado Público: Una (1) lámpara de vapor de mercurio o vapor de sodio o clara a setenta (70) metros de la propiedad como máximo.
- Viabilidad de las calles: Un (1) repaso bimestral.
- Desmalezado: Tres (3) veces entre Octubre y Abril.



DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO  
PROVINCIA DE CÓRDOBA



**1.1.4.4. ZONA "A 4":**

- Recolección de Residuos: Tres (3) veces por semana.  
Riego: Una (1) vez por día de Octubre a Marzo y una (1) vez por día de Abril a Septiembre.
- Alumbrado Público: Una (1) lámpara clara a setenta (70) metros de la propiedad como máximo.
- Viabilidad de las calles: Un (1) repaso trimestral.
- Desmalezado: Dos (2) veces entre Octubre y Abril.

**1.1.4.5. ZONA "A 5":**

- Recolección de residuos: Tres (3) veces por semana.
- Viabilidad de las calles: Un (1) repaso semestral.
- Desmalezado: Una (1) vez entre Octubre y Abril.
- Alumbrado Público: Una (1) lámpara clara a ciento cincuenta (150) m. de la propiedad como máximo

En las zonas "A 4" y "A 5" el riego y alumbrado público se proveerán en los sectores más densamente poblados de acuerdo a la infraestructura existente y a las posibilidades materiales y humanas del área servicios.

**1.1.5.** La zonificación establecida en el punto 1.1.1 se entiende de la siguiente forma y de acuerdo al plano de la localidad adjunto, que forma parte de la presente Ordenanza.

**1.1.5.1. ZONA "A 1":**

Calle **MOISES QUINTEROS** entre Puente Carretero y Tte. Esteban Alesso; calles **1er Tte. H. A. CORONEL, Pje. Dr. H. FERREYRA, CORRIENTES**, entre calles Congreso y Belisario Roldán; calle **SAN MARTIN** entre calles Nicolás Avellaneda y Bv. Urquiza; calles **CORRIENTES** y **CHACO**, entre calles Belisario Roldán y Nicolás Avellaneda, calle **Tte. ESTEBAN ALESSO** entre calles Moisés Quinteros y Entre Ríos; calle **CONGRESO** entre calles Entre Ríos y Rivadavia; calle **LUIS R. GARCIA**, entre calles Congreso y Sarmiento; calles, **CASEROS, RIVADAVIA** entre calles Congreso y Bv. Urquiza; calle **FLORIDA**, entre calles Luis R. García y Maipú; calle **BUENOS AIRES** entre calles Entre Ríos y Rivadavia; calle **CORDOBA**, Moisés Quinteros y Maipú; calle **VELEZ SANSFIELD** entre calles Moisés Quinteros y Maipú; calles **BELGRANO, 9 DE JULIO** y **DEAN FUNES**, entre calles Moisés Quinteros y Maipú; **Pje. CARLOS A. LORENZO**, entre calles Caseros y Rivadavia; **Pje. COLON**, entre calles Rivadavia y Maipú; calle **SARMIENTO**, entre calles Luis R. García y San Martín.



**MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA  
DEPARTAMENTO RIO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA**



**1.1.5.2. ZONA "A 2":**

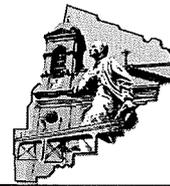
Calle **RAMON S. CASTILLO** entre calles Bv. Mitre y Moisés Quinteros; calle **BV. MITRE**, entre calles Ramón S. Castillo y Florida; calle **LA PAMPA**, entre calles Córdoba y Vélez Sarsfield; calles **CORDOBA, AGUSTÍN P. JUSTO y VELEZ SARFIELD**, entre calles La Pampa e inicio de Viviendas FoViCor; calle **CATAMARCA**, entre calles Tte. Esteban Alesso y Belisario Roldán; calle **1er. Tte. H. A. CORONEL**, entre calles Belisario Roldán y Canónigo Brochero; calle **Pje. COSNTITUCION**, entre calles Belisario Roldán y Corrientes; calle **CASEROS**, entre calles Congreso y Canónigo Brochero; calle **SAN MARTIN** entre calles Nicolás Avellaneda y Canónigo Brochero; calle **NICOLAS AVELLANEDA**, entre calles 1er Tte. H. A. Coronel y San Martín; calle **BELISARIO ROLDAN**, entre calles 1er Tte. H. A. Coronel y Caseros; calles **FLORIDA**, entre calles Moisés Quinteros y Luis R. García; calle **BUENOS AIRES**, entre calles Entre Ríos y Moisés Quinteros; calle **CHUBUT**, entre calles Florida y Pje. Vicente Pucheta; calle Pje. **VICENTE PUCHETA**, entre calles Chubut y Luis R. García; calle **LUIS R. GARCIA**, entre Sarmiento y Costanera de Río Suquia; calles **SARMIENTO y BV. URQUIZA**, entre calles Moisés Quinteros y Luis R. García; calles **CONGRESO y BUENOS AIRES**, entre calles Rivadavia y Bv. Roque Sáenz Peña; calles **FLORIDA, Pje. COLON, CORDOBA, VELEZ SARFIELD, BELGRANO, 9 DE JULIO y DEAN FUNES**, entre calles Maipú y Bv. Roque Sáenz Peña; calle **MAIPU**, entre calles Congreso y Deán Funes; calle **Pje. INDEPENDENCIA**, entre calles Deán Funes y 25 de Mayo.

**1.1.5.3. ZONA "A 3":**

Calle **VICTORINO DE LA PLAZA y MENDOZA**, entre calles Canónigo Brochero y Tte. Esteban Alesso; calle **SALTA**, entre calles Canónigo Brochero y Roberto M. Ortiz; calle **NEUQUEN y RIO NEGRO**, entre calles Roberto M. Ortiz y Miguel J. Célman; calle **CANÓNIGO BROCHERO**, entre calles Salta y Victorino de La Plaza; calle **ROBERTO M. ORTIZ**, entre calles Neuquén y Victorino de La Plaza; calle **MIGUEL J. CELMAN**, entre calles Neuquén y 1er Tte. H. A. Coronel; calle **BELISARIO ROLDAN**, entre calles Victorino de La Plaza y 1er Tte. H. A. Coronel; calle **Tte. ESTEBAN ALESSO**, entre cruce de vías ex FFCC Gral. Manuel Belgrano y Moisés Quinteros; calle **LUIS SAENZ PEÑA**, entre calles Moisés Quinteros y Las Heras; calle **JOSE E. URIBURO**, entre calles Moisés Quinteros y Entre Ríos; calle **Pje. VICENTE PUCHETA**, entre calles Entre Ríos y Chubut; calle **TIERRA DEL FUEGO**, entre calles Las



DEPARTAMENTO RIO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA



Heras y José E. Uriburo; calle **LAS HERAS**, entre calles Tte. Esteban Alesso y Buenos Aires; calle **CHACABUCO**, entre calles Florida y Buenos Aires; calle **ENTRE RIOS**, entre calles Tte. Esteban Alesso y Vélez Sarsfield; calle **MISIONES y MAIPU**, entre calles Deán Funes y Bv. Urquiza; calle **Bv. URQUIZA**, entre calles Luis R. García y Bv. Roque Sáenz Peña; calle **Bv. ROQUE SAENZ PEÑA**, entre calles Bv. Urquiza y Congreso.

**1.1.5.4. ZONA "A 4":**

Calle **Bv. MITRE**, entre calles Florida y Vélez Sarsfield; calles **FLORIDA, BUENOS AIRES, BELGRANO, 9 DE JULIO, DEAN FUNES, SARMIENTO y Bv. URQUIZA**, entre calles Bv. Mitre y Moisés Quinteros; calle **AGUSTIN P. JUSTO**, entre inicio de Viviendas FoViCor y calle Bv. Mitre; calles **CORDOBA y VELEZ SARFIELD**, entre inicio de Vivienda FoViCor y calle Moisés Quinteros; calle **CANONIGO BROCHERO**, entre calles Victorino de La Plaza y Bv. Roque Sáenz Peña; calle **BELISARIO ROLDAN**, entre calles Caseros y Maipú; calles **RIVADAVIA, MAIPU y Bv. ROQUE SAENZ PEÑA**, entre calles Congreso y Canónigo Brochero; calle **CASEROS**, entre calles Bv. Urquiza y Costanera del Río Suquía; calles **RIVADAVIA y MAIPU**, entre calles Bv. Urquiza e Hipólito Irigoyen; calles **MANUEL QUINTANA y CARLOS PELLEGRINI**, entre calles Caseros y Maipú; calle **HIPOLITO IRIGOYEN**, entre calles Rivadavia y Maipú; calles **CORDOBA, VELEZ SARFIELD, BELGRANO, 9 DE JULIO y DEAN FUNES**, entre calles Bv. Roque Sáenz Peña y 25 de Mayo; calle **MARCELO T. DE ALVEAR**, entre calles Julio A. Roca y 25 de Mayo; calle **SANTIAGO DERQUI**, entre calles Bv. Roque Sáenz Peña y Julio A. Roca; calle **JULIO A. ROCA**, entre calles Córdoba y Deán Funes; calle **FIGUEROA ALCORTA**, entre calles Córdoba y Vélez Sarsfield; calle **25 DE MAYO**, entre calles Belgrano y 9 de Julio.

**1.1.5.5. ZONA "A 5":**

Calle **LA PAMPA** entre calles Vélez Sarsfield y Sarmiento; calle **FORMOSA** entre calles Vélez Sarsfield y Deán Funes; calle **LA RIOJA**, entre calles Belgrano y Deán Funes; calle **JUJUY**, entre calles 9 de Julio y Sarmiento; calles **BELGRANO, 9 DE JULIO, DEAN FUNES y SARMIENTO**, entre calles La Pampa y Bv. Mitre; calle **Bv. MITRE**, entre calles Vélez Sarsfield y Bv. Urquiza; calle **SAN MARTÍN**, entre calles Bv. Urquiza y Costanera del Río Suquía; calle **MAIPU**, entre calles Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo; calle **CARLOS PELLEGRINI**, entre calles Maipú y Bv. Roque Sáenz Peña; calle **Bv. ROQUE SAENZ PEÑA**, entre calles Bv. Urquiza y 25 de Mayo; **Bv. URQUIZA**, entre calles Bv. Roque Sáenz Peña y 25 de Mayo; calle **25 DE MAYO**, entre calles 9 de Julio y Costanera de Río Suquía; calle **CANONIGO BROCHERO**, entre calles Bv. Roque Sáenz Peña y Julio A. Roca; calle **CONGRESO**, entre calles Bv. Roque



**MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA  
DEPARTAMENTO RIO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA**



---

Sáenz Peña y 25 de Mayo; calle **FLORIDA**, entre calles Bv. Roque Sáenz Peña y Congreso; calles **SANTIAGO DEL ESTERO** y **PJE. COLON**, entre calles Figueroa Alcorta y 25 de Mayo; calle **JULIO A. ROCA**, entre calles Canónigo Brochero y Florida; calle **FIGUEROA ALCORTA**,

entre calles Congreso y Córdoba; calles **PRESIDENTE PERON** y **AMADEO SABATINI**, entre calles Santiago del Estero y Pje. Colón; calle **PRESIDENTE ILLIA**, entre calles Pje. Colón y Florida; calle **25 DE MAYO**, entre calles Belgrano y Congreso; calle **MANUEL QUINTANA**, entre calles San Martín y Luis R. García.





**MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA  
DEPARTAMENTO RIO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA**



**1.2 CAPITULO II - DEL PAGO**

**1.2.1.** El pago del tributo establecido en el presente Capitulo podrá efectuarse al **CONTADO** con un descuento del 10% (diez por ciento) o en pago financiado de 12 (doce) cuotas mensuales equivalentes cada una a la doceava parte del total anual resultante, siendo sus vencimientos los detallados en la tabla correspondiente al punto 1.2.2.

Las cuotas serán determinadas de acuerdo a lo establecido en el punto 17.1.4 de la presente Ordenanza.

**1.2.2.** Fijense las siguientes fechas de vencimiento para cada una de las cuotas u opción anual:

<b>1ra. Cuota o Contado</b>	<b>15 de Febrero del 2.014</b>
<b>2da. Cuota</b>	<b>15 de Marzo del 2.014</b>
<b>3ra. Cuota</b>	<b>15 de Abril del 2.014</b>
<b>4ta. Cuota</b>	<b>15 de Mayo del 2.014</b>
<b>5ta. Cuota</b>	<b>14 de Junio del 2.014</b>
<b>6ta. Cuota</b>	<b>15 de Julio del 2.014</b>
<b>7ma. Cuota</b>	<b>15 de Agosto del 2.04</b>
<b>8va. Cuota</b>	<b>16 de Septiembre del 2.014</b>
<b>9na. Cuota</b>	<b>15 de Octubre del 2.014</b>
<b>10ma. Cuota</b>	<b>15 de Noviembre del 2.014</b>
<b>11va. Cuota</b>	<b>16 de Diciembre del 2.014</b>
<b>12va. Cuota</b>	<b>15 de Enero del 2.015</b>

**1.2.2.1.** Los contribuyentes que comiencen a abonar en cuotas podrán cancelar en cualquier momento el saldo anual al valor vigente en el momento de su pago.

**1.2.2.2.** En todos los casos si el día de vencimiento fuese inhábil, el mismo se trasladará al primer día hábil siguiente.

**1.2.3.** Las tasas mínimas a tributar en el año 2.014 por cada inmueble conforme a las zonas dispuestas en el punto 1.1.1., serán las siguientes:

<b>ZONAS</b>	<b>PARC. EDIF.</b>	<b>PARC. BALD.</b>
"A 1"	\$ 279,00	\$ 231,00
"A 2"	\$ 222,00	\$ 178,00
"A 3"	\$ 141,00	\$ 118,00
"A 4"	\$ 96,00	\$ 81,00
"A 5"	\$ 54,00	\$ 47,00



I  
**DEPARTAMENTO RIO PRIMERO**  
**PROVINCIA DE CORDOBA**



- 1.2.4. Fijase la contribución mínima establecida en el Art. 101 de la Ordenanza General Impositiva para los terrenos ubicados en zona suburbanas o rural, un valor por metro lineal y por año..... **\$ 2.6**
- 1.2.5. Fijase en un cincuenta por ciento (50%) sobre el importe anual resultante, la contribución por cada una y a partir de la segunda unidad habitacional prevista en el Art. 109 de la Ordenanza General Impositiva.
- 1.2.6. Fijase en un cincuenta por ciento (50%) la reducción a que se refiere el Art. 110 de la Ordenanza General Impositiva.
- 1.2.7. Las reducciones y bonificaciones a que se refiere la Ordenanza General Impositiva, en su Art. 117, serán las siguientes:
- 1.2.7.1. Del cincuenta por ciento (50%) para lo establecido en los incisos a) y b).
- 1.2.7.2. Del cien por cien (100%) para lo establecido en el inciso d).
- 1.2.8. A los fines de aplicación del Art. 117, inc. c), cuando la actividad comercial, industrial o de servicios que se desarrolle en el inmueble, le corresponda tributar mínimos fijados en el punto 2.2.1 o inferiores de la presente Ordenanza, la misma no afectará el descuento a Jubilados y/o Pensionados.
- 1.2.9. Las contribuciones adeudadas total o parcialmente al 31 de Diciembre de 2.013, serán unificadas a esa fecha aplicando los recargos resarcitorios fijados en la Ordenanza Tarifaria. La unificación operará efectivamente a partir de la caducidad de los vencimientos de los comprobantes emitidos correspondiente al último periodo de 2.013.
- 1.2.10. Las bonificaciones y reducciones que se refiere el inciso f) del Art. 117 de la Ordenanza General Impositiva, serán las siguientes:
- a) Para los comprendidos en los apartados f.1.) y f.3.) eximición del cien por cien (100%).
  - b) Para los comprendidos en el apartado f.2.) bonificación del cincuenta por ciento (50%).



**MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA  
DEPARTAMENTO RIO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA**



**2. TÍTULO II - CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL,  
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.**

**2.1. CAPITULO I - BASE IMPONIBLE**

**2.1.1.** De acuerdo a lo establecido en el Art. 166 de la Ordenanza General Impositiva, fijase en el seis y medio por mil (6.5‰), la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el punto siguiente.

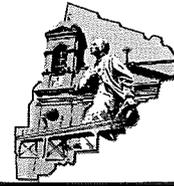
**2.1.2.** Las alícuotas especiales para cada actividad, serán las que se indican el siguiente punto.

**2.1.2.1. PRIMARIAS**

<b>RUBROS</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>ALICUOTA</b>
1100011	Cultivos de cereales.	2.6‰
1100012	Cultivos de hortalizas y legumbres, especialidades hortícolas y productos de vivero.	2.6‰
1100013	Cultivo de frutas, nueces, plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas y especias.	2.6‰
1100014	Producción de semillas híbridas y otras formas de propagación de cultivos agrícolas.	2.6‰
1100021	Cría, internada y engorde de ganado bovino.	2.6‰
1100022	Cría de ganado ovino.	2.6‰
1100023	Cría de ganado porcino.	2.6‰
1100024	Cría de ganado equino.	2.6‰
1100025	Cría de ganado caprino.	2.6‰
1100026	Cría de ganado para la producción de leche, lana y pelos.	2.6‰
1100030	Cría de ganado no clasificado en otra parte.	2.6‰
1100031	Cría de aves de corral.	2.6‰
1100032	Producción de huevos.	2.6‰
1100041	Apicultura.	2.6‰
1100051	Cría de otros animales y obtención de productos de origen animal no clasificado en otra parte.	2.6‰
1200010	Explotación de viveros forestales.	2.6‰
1200020	Extracción de productos forestales.	2.6‰
1300000	Caza ordinaria o mediante trampas y repoblación de animales.	2.6‰
1400010	Pesca y recolección de productos acuáticos.	2.6‰
1400020	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos.	2.6‰
2100010	Extracción y aglomeración de carbón de piedra.	2.6‰
2100020	Extracción y aglomeración de lignito.	2.6‰
2100030	Extracción y aglomeración de turba.	2.6‰
2200010	Extracción de minerales metalíferos ferrosos.	2.6‰
2200020	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos.	2.6‰



DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO  
PROVINCIA DE CÓRDOBA



RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
2200030	Extracción de minerales de uranio y torio.	2.6‰
2300010	Extracción de petróleo crudo y gas natural.	2.6‰
2400020	Extracción de rocas ornamentales.	2.6‰
2900010	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.	2.6‰
2900020	Extracción de sal.	2.6‰
2900030	Explotación de otras minas y canteras no clasificadas en otra parte.	2.6‰

2.1.2.2. INDUSTRIAS

RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
3100001	Matanza de ganado, preparación y conservación de carne (sin excepciones).	3.9‰
3100002	Elaboración de sopas y concentrados.	3.9‰
3100003	Elaboración de fiambres y embutidos.	3.9‰
3100004	Producción y procesamiento de carne de aves.	3.9‰
3100005	Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne.	3.9‰
3100006	Elaboración de productos de origen animal, excepto carne.	3.9‰
3100011	Elaboración de leche en polvo, quesos y otros productos lácteos.	3.9‰
3100012	Elaboración de helados.	3.9‰
3100013	Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas.	3.9‰
3100021	Molienda de trigo.	3.9‰
3100022	Elaboración de productos de panadería y confitería, excluidos galletitas y bizcochos.	3.9‰
3100027	Elaboración de pastas alimenticias frescas.	3.9‰
3100028	Elaboración de pastas alimenticias secas.	3.9‰
3100031	Preparación de arroz (descascaración, pulido, etc.)	3.9‰
3100032	Molienda de yerba mate.	3.9‰
3100033	Elaboración de concentrados de café, te y mate.	3.9‰
3100034	Tostados, torrado y molienda de café y especias.	3.9‰
3100035	Preparación de hojas de te.	3.9‰
3100036	Selección y tostado de maní.	3.9‰
3100041	Elaboración de pescados, moluscos, crustáceos y otros productos de pescados.	3.9‰
3100042	Elaboración de harina de pescados.	3.9‰
3100043	Elaboración y refinación de aceites y grasas vegetales.	3.9‰
3100044	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (incluye elaboración de glucosa, aceite de maíz, etc.).	3.9‰



**MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA  
DEPARTAMENTO RIO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA**



RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
3100045	Elaboración de alimentos para animales.	3.9‰
3100051	Elaboración y envasados de frutas, hortalizas y legumbres (incluye jugos naturales y sus concentrados, etc.).	3.9‰
3100052	Molienda de legumbres y cereales (excluido el trigo).	3.9‰
3100061	Elaboración de hielo.	3.9‰
3100071	Elaboración de alimentos no clasificados en otra parte.	3.9‰
3100081	Destilación de alcohol etílico.	3.9‰
3100082	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.	3.9‰
3100083	Elaboración de vinos.	3.9‰
3100084	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas.	3.9‰
3100085	Elaboración de malta, cerveza y bebidas malteadas.	3.9‰
3100088	Elaboración de soda y aguas.	3.9‰
3100089	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.	3.9‰
3100090	Elaboración de jugos envasados concentrados y otras bebidas no alcohólicas.	3.9‰
3100091	Preparación de hojas de tabaco.	3.9‰
3100092	Elaboración de cigarrillos.	3.9‰
3100099	Elaboración de otros productos de tabaco.	3.9‰
3200001	Preparación de fibras de algodón.	3.9‰
3200002	Preparación de fibras textiles vegetales (excepto algodón).	3.9‰
3200003	Lavaderos de lana.	3.9‰
3200004	Hilados de fibras textiles. Hilanderías.	3.9‰
3200005	Acabado de fibras textiles, excepto tejidos de punto.	3.9‰
3200006	Tejido de fibras textiles. Tejedurías.	3.9‰
3200010	Fabricación de productos de tejeduría no clasificada en otra parte.	3.9‰
3200011	Confección de ropa de cama y mantelería.	3.9‰
3200012	Confección de bolsas de materiales textiles para productos a granel.	3.9‰
3200013	Confección de artículos de lona y sucedáneos de lona.	3.9‰
3200014	Confección de frazadas, mantas, ponchos, etc.	3.9‰
3200020	Otros artículos confeccionados de materiales textiles (excepto prendas de vestir).	3.9‰
3200021	Fabricación de tejidos y artículos de punto.	3.9‰
3200022	Acabados de tejidos de punto.	3.9‰
3200023	Fabricación de medias.	3.9‰
3200024	Fabricación de alfombras y tapices.	3.9‰
3200025	Cordelería.	3.9‰
3200030	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.	3.9‰
3200031	Confección de camisas (excepto de trabajo).	3.9‰
3200032	Confección de prendas de vestir (excepto de piel, cuero, camisas e impermeables).	3.9‰
3200033	Confección de prendas de vestir de piel.	3.9‰
3200034	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.	3.9‰



I  
DEPARTAMENTO RIO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA



RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
3200035	Confección de impermeables y pilotos.	3.9‰
3200036	Confección de accesorios para vestir, uniformes, guardapolvos y otras prendas especiales.	3.9‰
3200041	Curtiembres.	3.9‰
3200042	Saladeros y peladeros de cueros.	3.9‰
3200043	Preparación de teñido de pieles y confección de artículos de piel (excepto prendas de vestir).	3.9‰
3200044	Fabricación de bolsos y valijas.	3.9‰
3200045	Fabricación de carteras para mujer.	3.9‰
3200050	Fabricación de otros productos de cuero y sucedáneos del cuero (excepto calzados y prendas de vestir).	3.9‰
3200051	Fabricación de calzados de cuero, excepto el ortopédico.	3.9‰
3200052	Fabricación de calzados de tela, caucho y/o material sintético.	3.9‰
3200053	Fabricación de calzados de seguridad.	3.9‰
3200054	Fabricación de partes de calzados.	3.9‰
3200060	Otros calzados no clasificados en otra parte.	3.9‰
3300001	Aserraderos y otros talleres para preparar la madera.	3.9‰
3300002	Carpintería de obra de madera (puertas, ventanas, etc.).	3.9‰
3300003	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.	3.9‰
3300004	Fabricación de viviendas prefabricadas principalmente de madera.	3.9‰
3300005	Maderas terciadas y aglomerados.	3.9‰
3300006	Fabricación de hojas de madera laminadas.	3.9‰
3300007	Fabricación de envases de madera.	3.9‰
3300008	Fabricación de productos de corcho y artículos de cestería.	3.9‰
3300009	Fabricación de ataúdes.	3.9‰
3300015	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.	3.9‰
3300021	Fabricación de carbón de leña y otros productos derivados del proceso.	3.9‰
3400001	Fabricación de pasta para papel, de madera, de papel y cartón.	3.9‰
3400002	Fabricación de papel y cartón.	3.9‰
3400003	Fabricación de envases de papel y cartón.	3.9‰
3400010	Fabricación de artículos de pulpa de papel y cartón no clasificado en otra parte.	3.9‰
3400011	Imprenta y encuadernación.	3.9‰
3400012	Impresión de diarios y revistas.	3.9‰
3400020	Electrotipia y otros servicios relacionados con la imprenta.	3.9‰
3400021	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.	3.9‰
3400022	Edición de periódicos y revistas.	3.9‰
3400029	Otras publicaciones periódicas.	3.9‰
3400031	Edición de grabaciones sonoras.	3.9‰
3400032	Reproducción de grabaciones, excepto Código 8410010	3.9‰
3500001	Fabric. de sust. quím. básicas (excepto abonos y comp. de nitróg.).	3.9‰



**MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA  
DEPARTAMENTO RIO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA**



RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
3500002	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.	3.9‰
3500003	Fabricación de plásticos en formas primarias y caucho sintético.	3.9‰
3500004	Fabricación de resinas sintéticas.	3.9‰
3500005	Fabricación de fibras manufacturadas no textiles.	3.9‰
3500006	Fabricación de pinturas, barnices y lacas (excepto tintas).	3.9‰
3500007	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario.	3.9‰
3500008	Fabricación de otros productos de revestimientos.	3.9‰
3500011	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.	3.9‰
3500012	Fabricación de medicamentos de uso veterinario.	3.9‰
3500013	Fabricación de productos para uso de laboratorio y productos botánicos.	3.9‰
3500014	Producción de aceites esenciales en general.	3.9‰
3500015	Fabricación de jabones (excepto de tocador) y preparados de limpieza.	3.9‰
3500016	Fabricación de jabones de tocador, cosméticos, perfumes y otros productos de higiene y tocador.	3.9‰
3500021	Fabricación de agua lavandina.	3.9‰
3500022	Fabricación de tinta para imprenta.	3.9‰
3500023	Fabricación de fósforos.	3.9‰
3500024	Fabricación de explosivos.	3.9‰
3500030	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte (incluye fabricación de sales, tintas excepto para imprentas, etc.).	3.9‰
3500031	Elaboración de productos derivados del carbón.	3.9‰
3500035	Fabricación de productos de la refinación del petróleo (excepto la producción de combustibles líquidos y gaseosos).	3.9‰
3500041	Fabricación de cámaras y cubiertas.	3.9‰
3500042	Recauchaje y vulcanización de cubiertas.	3.9‰
3500050	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.	3.9‰
3500051	Fabricación de productos plástico, excepto muebles.	3.9‰
3600001	Fabric. de prod. de cerámica no refractaria para uso no estructural.	3.9‰
3600005	Fabricación de productos de cerámica refractaria.	3.9‰
3600008	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.	3.9‰
3600011	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	3.9‰
3600021	Elaboración de cemento.	3.9‰
3600022	Elaboración de cal.	3.9‰
3600023	Elaboración de yeso.	3.9‰
3600024	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaico.	3.9‰
3600025	Fabricación de mosaicos.	3.9‰
3600026	Fabricación de estructuras premoldeadas de hormigón.	3.9‰
3600031	Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles, granito, etc	3.9‰



DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO  
PROVINCIA DE CÓRDOBA



RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
3600046	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.	3.9‰
3600100	Industrialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido.	3.9‰
3700001	Industrias metálicas básicas de hierro y acero.	3.9‰
3700002	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos.	3.9‰
3700003	Fundición de hierro y acero.	3.9‰
3700004	Fundición de metales no ferrosos.	3.9‰
3800001	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.	3.9‰
3800002	Fabricación de productos de carpintería metálica.	3.9‰
3800003	Forjado, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia.	3.9‰
3800004	Tratamiento y revestimiento de metales, obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o contratación.	3.9‰
3800005	Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería.	3.9‰
3800006	Fabricación de clavos y productos de buhonería.	3.9‰
3800007	Fabricación de envases de hojalata.	3.9‰
3800008	Fabricación de tejidos de alambre.	3.9‰
3800009	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.	3.9‰
3800010	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.	3.9‰
3800020	Fabricación de otros productos elaborados de metal.	3.9‰
3800021	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	3.9‰
3800022	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas.	3.9‰
3800023	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y pieza de transmisión.	3.9‰
3800024	Fabricación de hornos, hogares y quemadores.	3.9‰
3800025	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	3.9‰
3800030	Fabricación de otros tipos de maquinarias de uso general.	3.9‰
3800031	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.	3.9‰
3800032	Fabricación de maquinas herramientas.	3.9‰
3800033	Fabricación de maquinaria metalúrgica.	3.9‰
3800034	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	3.9‰
3800035	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	3.9‰
3800036	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir de cuero.	3.9‰
3800037	Fabricación de armas y municiones.	3.9‰
3800040	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial.	3.9‰



**MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA  
DEPARTAMENTO RIO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA**



RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
3800045	Fabricación de aparatos de uso domestico.	3.9‰
3800055	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	3.9‰
3800061	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	3.9‰
3800062	Fabricación de aparatos de distribución y control de energía eléctrica.	3.9‰
3800063	Fabricación de hilos y cables aislados.	3.9‰
3800064	Fabricación de acumuladores de pilas y baterías primarias.	3.9‰
3800065	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación.	3.9‰
3800071	Fabricación de tubos y válvulas electrónicos y de otros componentes electrónicos.	3.9‰
3800072	Fabricación de transmisores de radio y televisión y aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.	3.9‰
3800073	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos.	3.9‰
3800074	Fabricación de otros tipos de equipos eléctricos no clasificados en otra parte.	3.9‰
3800081	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos.	3.9‰
3800082	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de proceso.	3.9‰
3800083	Fabricación de equipo de control de proceso industrial.	3.9‰
3800084	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.	3.9‰
3800085	Fabricación de relojes.	3.9‰
3800086	Fabricación de otros equipos no clasificados en otra parte.	3.9‰
3800089	Fabricación de vehículos automotores (incluye fabricación de motores para automotores).	3.9‰
3800090	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques.	3.9‰
3800091	Fabricación de partes, piezas y accesorios ara vehículos automotores y sus motores (incluye rectificación de motores).	3.9‰
3800092	Construcción y reparación de buques (incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.).	3.9‰
3800093	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte.	3.9‰
3800094	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.	3.9‰
3800095	Fabricación de aeronaves y naves espaciales.	3.9‰
3800096	Fabricación de motocicletas y similares.	3.9‰
3800097	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos.	3.9‰
3800099	Fabricación de otros tipos de equipos de transporte no clasificados en otra parte.	3.9‰
3900012	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera.	3.9‰
3900021	Fabricación de somier y colchones.	3.9‰
3900031	Fabricación de joyas y artículos conexos.	3.9‰
3900041	Fabricación de instrumentos de música.	3.9‰



DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO  
PROVINCIA DE CÓRDOBA



RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
3900051	Fabricación de artículos de deportes.	3.9‰
3900061	Fabricación de juegos y juguetes.	3.9‰
3900071	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos.	3.9‰
3900075	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos.	3.9‰
3900081	Elaboración de combustible nuclear.	3.9‰
3900091	Otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.	3.9‰

**2.1.2.3. CONSTRUCCION.**

RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
4000011	Demolición y voladuras de edificios y de sus partes (incluye venta de materiales procedentes de sus estructuras demolidas).	6.5‰
4000012	Perforación y sondeos (excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	6.5‰
4000019	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificados en otra parte.	6.5‰
4000021	Construcción y reformas de edificios residenciales.	6.5‰
4000022	Construcción y reformas de edificios no residenciales.	6.5‰
4000023	Instalación, sin fabricación de estructuras premoldeadas o prefabricadas, sin distinción de material.	6.5‰
4000024	Construcción, reforma y preparación de obras hidráulicas (incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.).	6.5‰
4000025	Construcción de, reforma y preparación de obras viales (incluye construcción de calles, autopistas, carreteras, puentes, etc.).	6.5‰
4000026	Construcción, reforma y preparación de redes de electricidad, gas, agua de telecomunicaciones y otros servicios.	6.5‰
4000027	Perforación de pozos de agua.	6.5‰
4000028	Otras actividades especializadas de la construcción no clasificadas en otra parte.	6.5‰
4000029	Obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte.	6.5‰
4000031	Acondicionamiento de edificios (incluye actividades de instalación para habilitar los edificios y sus reparaciones.	6.5‰
4000041	Terminación de edificios (incluye actividades que contribuyen a la terminación o acabado de una obra y sus reparaciones).	6.5‰

**2.1.2.4. ELECTRICIDAD Y GAS.**

RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
5100000	Suministro de electricidad y gas a excepción de los casos que se especifican a continuación (códigos 5200000, 5300000 y 5400000).	6.5‰
5100001	Suministro de energía eléctrica a empresas industriales.	6.5‰



**MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA  
DEPARTAMENTO RIO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA**



RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
5200000	Suministros de electricidad y gas a cooperativas de usuarios.	6.5‰
5300000	Suministros de electricidad y gas a consumos residenciales.	6.5‰
5400000	Suministro de gas destinado a empresas industriales y para la generación de energía eléctrica.	6.5‰

**2.1.2.5. COMERCIALES.**

RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
6110001	Venta de materiales primas agrícolas.	6.5‰
6110011	Venta de materias primas pecuarias y animales vivos.	6.5‰
6110021	Venta de materias primas de selvicultura.	6.5‰
6110031	Venta de productos de pesca.	6.5‰
6110041	Venta de productos de minería.	6.5‰
6110100	Venta de semillas.	6.5‰
6120010	Venta de fiambres, quesos y productos lácteos excepto el código 6190400.	6.5‰
6120020	Venta de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza.	6.5‰
6120030	Venta de pescados.	6.5‰
6120040	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	6.5‰
6120050	Venta de pan, productos de confitería y pastas frescas.	6.5‰
6120060	Venta de productos alimenticios no clasificados en otra parte.	6.5‰
6120070	Venta de bebidas.	6.5‰
6120100	Tabaco, cigarrillos y cigarros.	10.4‰
6130010	Venta de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir (incluye puntilla, botones, tapices, alfombras, ropa blanca, etc.).	6.5‰
6130020	Venta de prendas y accesorios de vestir.	6.5‰
6130030	Venta de calzados, excepto el ortopédico.	6.5‰
6130040	Venta de artículos de cuero, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares.	6.5‰
6140011	Venta de libros, revistas y diarios.	6.5‰
6140021	Venta de papel, cartón y materiales de embalaje.	6.5‰
6140031	Venta de artículos de librería.	6.5‰
6150010	Venta de cámaras y cubiertas.	6.5‰
6150011	Venta de otros artículos de caucho no clasificados en otra parte.	6.5‰
6150020	Venta de aceites y lubricantes.	6.5‰
6150030	Venta de productos derivados del plástico.	6.5‰
6150040	Otros productos derivados del petróleo no clasificados en otra parte	6.5‰
6150100	Combustibles líquidos y gas natural comprimido.	6.5‰
6150200	Agroquímicos y fertilizantes.	3.9‰
6150300	Medicamentos para uso humano.	6.5‰
6160011	Venta de artículos para el hogar.	6.5‰



DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA



RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
6160021	Venta de aberturas.	6.5‰
6160022	Venta de artículos de ferretería.	6.5‰
6160023	Venta de pinturas y productos conexos.	6.5‰
6160051	Venta de materiales para la construcción no clasificados en otra parte.	6.5‰
6170000	Metales, excluidas maquinarias.	6.5‰
6180011	Venta de vehículos automotores, motos y similares.	6.5‰
6180012	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motos y similares.	6.5‰
6180031	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso agropecuarios y de la construcción.	6.5‰
6180033	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso medico y paramédico.	6.5‰
6180039	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte.	6.5‰
6180051	Venta de máquinas-herramientas de uso general.	6.5‰
6190010	Venta al por mayor de madera y productos de madera excepto muebles.	6.5‰
6190020	Venta al por mayor de cristales y espejos.	6.5‰
6190030	Venta al por mayor de medicamentos para uso veterinario.	6.5‰
6190040	Venta al por mayor de muebles.	6.5‰
6190090	Venta al por mayor de otros productos no clasificados en otra parte.	6.5‰
6190200	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	10.4‰
6190300	Coop. o secciones referidas en el apartado c), inciso 5) del Art. 42 de la Ley N° 20.337	6.5‰
6190400	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado.	6.5‰
6210001	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.	6.5‰
6210002	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.	6.5‰
6210001	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.	6.5‰
6210007	Venta al por menor en kioscos, poli rubros y comercios no especializados con predominio de productos alimenticios y bebidas no clasificados.	6.5‰
6210011	Venta al por menor de productos de almacén, fiambra.	6.5‰
6210012	Venta al por menor de productos dietéticas.	6.5‰
6210013	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.	6.5‰
6210014	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza no clasificados en otra parte.	6.5‰
6210015	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	6.5‰
6210016	Venta al por menor de pan y productos de panadería.	6.5‰



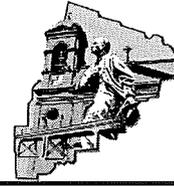
**MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA  
DEPARTAMENTO RIO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA**



RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
6210017	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería.	6.5‰
6210018	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.	6.5‰
6210019	Venta al por menor de bebidas.	6.5‰
6210025	Venta al por menor de productos alimenticios no clasificados en otra parte en comercios especializados.	6.5‰
6210100	Tabaco, cigarrillos y cigarras.	10.4‰
6220001	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería.	6.5‰
6220009	Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prendas de vestir.	6.5‰
6220011	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas de dormir y para la playa.	6.5‰
6220012	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.	6.5‰
6220013	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.	6.5‰
6220014	Venta al por menor de indumentaria	6.5‰
6220015	Venta de prendas de vestir de piel y cuero.	6.5‰
6220017	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificado en otra parte, excepto calzados, artículos de marroquinería, paraguas.	6.5‰
6220021	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería.	6.5‰
6220022	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico.	6.5‰
6220023	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares.	6.5‰
6220025	Venta al por menor en grandes tiendas poli rubros, sin predominio de productos alimenticios.	6.5‰
6230001	Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre y corcho para el hogar.	6.5‰
6230002	Venta al por menor de colchones, somieres y almohadas de todo tipo	6.5‰
6230003	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.	6.5‰
6230004	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosén u otros combustibles.	6.5‰
6230005	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonidos, cassettes de audio y video, discos de audio y video.	6.5‰
6230010	Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte.	6.5‰
6240010	Venta al por menor de libros y publicaciones.	6.5‰
6240020	Venta al por menor de diarios y revistas.	6.5‰
6240030	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje.	6.5‰
6240032	Venta al por menor de artículos de librería.	6.5‰
6240040	Venta al por menor de otros productos no clasificados en otra parte.	6.5‰
6250010	Venta al por menor de productos farmacéuticos.	6.5‰
6250012	Venta al por menor de productos de herboristería.	6.5‰
6250020	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.	6.5‰



DEPARTAMENTO RIO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA



RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
6260010	Venta de artículos de ferretería en general, sin discriminar rubros.	6.5‰
6270010	Venta de vehículos automotores nuevos.	6.5‰
6270020	Venta de vehículos automotores nuevos.	6.5‰
6270030	Venta de motocicletas y similares nuevas.	6.5‰
6270040	Venta de motocicletas y similares nuevas.	6.5‰
6270050	Venta de trailer y remolques.	6.5‰
6270060	Venta de vehículos automotores no clasificados en otra parte.	6.5‰
6270070	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y similares.	6.5‰
6280010	Expendio al público de combustibles líquidos.	6.5‰
6280020	Expendio al público de gas natural comprimido.	6.5‰
6290001	Venta de maquinas y equipos, sus componentes y repuestos.	6.5‰
6290002	Venta de equipos de computación y sus accesorios (incluye programas comerciales).	6.5‰
6290010	Venta al por menor de materiales de construcción.	6.5‰
6290011	Venta al por menor de aberturas.	6.5‰
6290012	Venta al por menor de maderas, artículos de madera y corcho, excepto muebles.	6.5‰
6290013	Venta al por menor de muebles, excepto el código 6230001	6.5‰
6290014	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	6.5‰
6290015	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración.	6.5‰
6290016	Venta al por menor de pinturas y productos conexos.	6.5‰
6290017	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.	6.5‰
6290018	Venta al por menor de artículos de electricidad.	6.5‰
6290019	Venta al por menor de repuestos para artefactos para el hogar.	6.5‰
6290020	Venta al por menor de instrumental medico y odontológico y artículos ortopédicos.	6.5‰
6290021	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.	6.5‰
6290031	Venta al por menor de gas domiciliario a granel.	6.5‰
6290032	Venta al por menor de gas en garrafas, carbón y leña.	6.5‰
6290033	Venta al por menor de flores, plantas, semillas y otros productos de vivero.	6.5‰
6290041	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasías.	6.5‰
6290042	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón.	6.5‰
6290051	Venta al por menor de confecciones textiles para el hogar y otro uso, excepto indumentaria.	6.5‰
6290052	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.	6.5‰
6290053	Venta al por menor de productos veterinarios y animales doméstico	6.5‰
6290061	Venta al por menor de artículos religiosos, de colección, obras de arte, antigüedades, etc.	6.5‰
6290062	Venta al por menor de muebles usados.	6.5‰
6290063	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados.	6.5‰



**MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA  
DEPARTAMENTO RIO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA**



RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
6290065	Venta al por menor de otros artículos usados no clasificados en otra parte.	6.5‰
6290071	Venta al por menor de artículos de deportes y esparcimiento (incluye armerías, etc.).	6.5‰
6290075	Venta al por menor de aceites y lubricantes.	6.5‰
6290079	Venta de inmuebles.	6.5‰
6290099	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte.	6.5‰
6290100	Acopiadores de productos agropecuarios.	3.9‰
6290200	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	10.4‰
6290300	Coop. o secciones referidas en el apartado c) inciso 5) del Art. 42 de la Ley 20.337	6.5‰
6290400	Agroquímicos y fertilizantes.	3.9‰

**2.1.2.6. SERVICIOS.**

**a) RESTAURANTES, HOTELES.**

RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
6310011	Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicios de mesa y/o en mostrador.	6.5‰
6310021	Preparación y venta de comidas para llevar.	6.5‰
6320011	Servicios de alojamientos en hoteles, pensiones y otras residencias de alojamiento temporal, excepto por hora.	6.5‰
6320021	Servicios de alojamiento en camping.	6.5‰
6320100	Hoteles alojamiento por hora, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada.	39‰

**b) TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES.**

RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
7110010	Servicio de transporte ferroviario de cargas, excepto código 71101	6.5‰
7110020	Servicio de transporte ferroviario de pasajeros.	6.5‰
7110030	Servicio de transporte automotor de cargas, excepto código 71101	6.5‰
7110040	Servicio de transporte automotor regular de pasajeros.	6.5‰
7110045	Servicio de mudanza (incluye guardamuebles).	6.5‰
7110046	Servicio de transporte de valores, documentación, encomiendas y similares.	6.5‰
7110050	Servicio de transporte automotor no regular de pasajeros (taxi, remis, transporte escolar, servicios ocasionales de transporte en ómnibus, etc).	6.5‰
7110060	Transporte por tuberías.	6.5‰
7110110	Transporte ferroviario de productos agrícola-ganaderos en estado natural.	6.5‰
7110120	Transporte automotor de productos agrícola-ganaderos en estado natural.	6.5‰



DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO  
PROVINCIA DE CÓRDOBA



RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
7120000	Transporte por agua.	6.5‰
7130010	Transporte regular por vía aérea.	6.5‰
7130020	Transporte no regular por vía aérea.	6.5‰
7140010	Manipulación de carga.	6.5‰
7140030	Servicios de explotación de infraestructura, peajes y otros derechos.	6.5‰
7140040	Servicios prestados por playas de estacionamiento.	6.5‰
7140060	Servicios complementarios terrestres no clasificados en otra parte.	6.5‰
7140070	Servicios complementarios para el transporte por agua.	6.5‰
7140080	Servicios complementarios para el transporte por aéreo.	6.5‰
7140090	Otras actividades de transporte complementarios.	6.5‰
7140100	Agencias o empresas de turismo, comisiones, bonificaciones o remuneraciones por intermediación.	10.4‰
7140200	Agencias de turismo, organización de paquetes turísticos, servicios propios y/o de terceros.	10.4‰
7200000	Depósitos y almacenamiento.	6.5‰
7300010	Servicios de transmisión de radio y televisión.	6.5‰
7300020	Servicios informáticos de transmisión de sonidos, imágenes, datos.	6.5‰
7300030	Otros servicios de transmisión de sonidos, imágenes, datos u otra información no clasificada en otra parte.	6.5‰
7300100	Teléfono.	6.5‰
7300200	Correos.	6.5‰

**b) SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO.**

RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
8210010	Enseñanza inicial y primaria.	6.5‰
8210020	Enseñanza secundaria de formación general.	6.5‰
8210030	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.	6.5‰
820040	Enseñanza superior y formación de postgrado.	6.5‰
8210050	Enseñanza de adultos.	6.5‰
8210090	Otros tipos de enseñanzas.	6.5‰
8220010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Naturales y las Ingenierías.	6.5‰
8220020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Sociales y las Humanidades, excluido el estudio de mercados.	6.5‰
8230010	Servicios hospitalarios.	6.5‰
8230020	Servicios médicos.	6.5‰
8230030	Servicios odontológicos.	6.5‰
8230040	Otros servicios relacionados con la salud humana.	6.5‰
8230050	Servicios veterinarios.	6.5‰
8240010	Servicios sociales de atención a ancianos.	6.5‰
8240020	Servicios sociales de atención a personas minusválidas.	6.5‰



**MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA  
DEPARTAMENTO RIO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA**



RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
8240030	Servicios sociales de atención a menores (incluye guarderías infantiles, etc.).	6.5‰
8240040	Otras infraestructuras que prestan servicios de asistencia social.	6.5‰
8250010	Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores.	6.5‰
8250020	Actividades de organizaciones profesionales.	6.5‰
8250030	Actividades de sindicatos.	6.5‰
8290010	Servicios de organizaciones religiosas.	6.5‰
8290020	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte incluye los servicios de organizaciones políticas, etc.	6.5‰
8290110	Fotocopias.	6.5‰
8290120	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos (incluye prendas de vestir, utensilios de cocina y mesa, muebles, etc.).	6.5‰
8290121	Alquiler de películas de video.	6.5‰
8290130	Lavado y engrase de automotores.	6.5‰
8290140	Cámaras frigoríficas y lugares de conservación de pieles.	6.5‰
8290145	Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso.	6.5‰
8290147	Administración de fondos para jubilaciones y pensiones.	6.5‰
8290150	Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte.	6.5‰

**d) SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS.**

RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
8310010	Consultores en equipos de informática.	6.5‰
8310020	Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática.	6.5‰
8310030	Procesamiento de datos.	6.5‰
8310040	Actividades relacionadas con base de datos.	6.5‰
8310090	Otras actividades de informática.	6.5‰
8320000	Servicios jurídicos.	6.5‰
8330000	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.	6.5‰
8340010	Alquiler de equipos de transporte.	6.5‰
8340020	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario.	6.5‰
8340030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e Ingeniería Civil, con o sin operarios.	6.5‰
8340040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras).	6.5‰
8340060	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo, no clasificados en otra parte.	6.5‰
8340070	Alquileres por operarios de leasing.	6.5‰
8390001	Actividades de serv. Agríc. y ganaderos, exc. las activ. veterinarias.	6.5‰
8390002	Actividades de servicios forestales.	6.5‰
8390003	Actividades de servicios para la caza.	6.5‰
8390004	Actividades de servicios para la pesca.	6.5‰
8390010	Serv. relacionados con la extrac. de petróleo y gas prestados por 3º, excepto prospección.	6.5‰



DEPARTAMENTO RIO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA



RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
8390020	Actividades de servicios relacionados con la impresión.	6.5‰
8390030	Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública	6.5‰
8390035	Actividades de asesoramiento empresarial y en material de gestión.	6.5‰
8390040	Actividades de Arquitectura e Ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico.	6.5‰
8390042	Ensayos y Análisis Técnicos.	6.5‰
8390050	Obtención y dotación de personal.	6.5‰
8390060	Actividades de investigación y seguridad.	6.5‰
8390070	Actividades de limpieza de edificios.	6.5‰
8390080	Actividades de envase y empaque.	6.5‰
8390085	Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso.	6.5‰
8390099	Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte.	6.5‰
8390100	Agencias o empresas de publicidad, diferencias entre precios de compra y venta y actividad de intermediación.	10.4‰
8390200	Agencias o empresas de publicidad: servicios propios.	6.5‰
8390300	Publicidad callejera.	6.5‰

**e) SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO.**

RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
8410010	Producción y distribución de filmes y videocintas.	6.5‰
8410020	Exhibición de filmes y videocintas.	6.5‰
8410030	Actividades de producción para radio y televisión.	6.5‰
8420010	Actividades de bibliotecas y archivos.	6.5‰
8420011	Actividades de museos y preservación de lugares y edificios históricos.	6.5‰
8420012	Actividades de Jardines Botánicos y Zoológicos y de Parques Nacionales.	6.5‰
8420030	Actividades de agencias de noticias.	6.5‰
8420040	Actividades de galerías de arte, excepto venta.	6.5‰
8430000	Explotación de juegos electrónicos.	6.5‰
8490010	Producción de espectáculos teatrales y musicales.	6.5‰
8490011	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, actores, músicos, pintores, conferencistas, etc).	6.5‰
8490012	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye escenografía, iluminación, sonido, etc.).	6.5‰
8490020	Otros servicios de diversión (incluye parques de diversión y centros similares, circenses, de títeres, etc.).	6.5‰
8490030	Explotación de instalaciones para prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, etc.).	6.5‰
8490031	Promoción y producción de espectáculos deportivos.	6.5‰



**MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA  
DEPARTAMENTO RIO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA**



RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
8490032	Servicios prestados por profesionales y técnicos deportivos (incluye deportistas, entrenadores, árbitros, instructores, escuelas de deportes).	6.5‰
8490040	Serv. de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.	6.5‰
8490041	Servicios de salones de juegos, excepto juegos electrónicos (incluye salones de billar, pool, Bowling, etc.).	6.5‰
8490090	Otros servicios de esparcimiento, no clasificados en otra parte.	6.5‰
8490100	Boîtes, cabaret, cafés concert, dancing, night clubes y establecimientos análogos cualesquiera sea la denomin. utilizada.	39‰
8490200	Confiterías bailables.	6.5‰
8490300	Agencias para la venta de apuesta de carreras de caballos con autorización.	6.5‰

**f) SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES.**

RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
8510010	Reparación de bicicletas, motonetas, motocicletas y similares.	6.5‰
8510011	Reparación e automóviles y sus partes integrantes.	6.5‰
8510020	Reparación de maquinarias, equipos y accesorios.	6.5‰
8510030	Reparación de artículos eléctricos.	6.5‰
8510031	Reparación de joyas, relojes y fantasías.	6.5‰
8510032	Reparación y afinación de instrumentos musicales.	6.5‰
8510033	Compostura de calzados y artículos de marroquinería.	6.5‰
8510039	Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.	6.5‰
8510090	Otros servicios de reparación no clasificados en otra parte.	6.5‰
8510100	Artesanado y oficios realizados en forma personal.	6.5‰
8520010	Lavaderos domésticos.	6.5‰
8520011	Lavaderos industriales.	6.5‰
8520020	Tintorerías.	6.5‰
8520050	Otros servicios de limpieza no clasificados en otra parte (incluye limpieza de alfombras).	6.5‰
8530010	Corretaje.	6.5‰
8530020	Servicios de peluquerías y otros tratamientos de belleza.	6.5‰
8530021	Servicios para el mantenimiento físico-corporal.	6.5‰
8530030	Pompas fúnebres y actividades conexas.	6.5‰
8530040	Actividades de fotografía.	6.5‰
8530050	Servicios de cerrajerías.	6.5‰
8530060	Servicios prestados por agencias de acompañantes.	6.5‰
8530070	Servicios prestados por agencias matrimoniales.	6.5‰
8530080	Servicios de Astrología, Espiritismo, etc.	6.5‰
8530090	Otras actividades de servicios personales no clasificados en otra parte.	6.5‰
8530110	Intermediación en la compraventa de automotores, motocicletas y similares.	10.4‰



DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO  
PROVINCIA DE CÓRDOBA



RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
8530111	Intermediación en la compraventa de otros bienes muebles.	10.4‰
8530115	Intermediación en el expendio de combustibles líquidos y gas natural comprimido.	10.4‰
8530120	Intermediación en la compraventa de bienes inmuebles.	10.4‰
8530130	Intermediación en la compraventa de títulos.	10.4‰
8530140	Intermediación en actividades de servicios.	10.4‰
8530141	Cabinas telefónicas (locutorios).	10.4‰
8530150	Intermediación en la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	10.4‰
8530190	Otras actividades de intermediación no clasificados en otra parte.	10.4‰
8530200	Consignatarios de hacienda: comisiones de rematador.	10.4‰
8530300	Consignatarios de hacienda: fletes, basculas, pesaje y otros ingresos de signifiquen retribución de su actividad.	6.5‰

**g) SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS.**

RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
9100110	Ingresos financieros.	10.4‰
9100120	Ingresos por servicios.	10.4‰
9100130	Otros ingresos por operaciones efectuadas por bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras.	10.4‰
9100200	Compañías de capitalización y ahorro.	10.4‰
9100310	Prestamos de dinero.	6.5‰
9100320	Descuentos de documentos de terceros y otros.	6.5‰
9100400	Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño realicen transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta.	6.5‰
9100500	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra.	6.5‰
9100600	Prestamos de dinero efectuado por las entidades a que se refiere el inciso 5) del artículo 166 del Código Tributario.	10.4‰
9200000	Entidades de seguros y reaseguro.	10.4‰

**2.1.2.7. LOCACION DE BIENES INMUEBLES.**

RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
9300010	Locación o sublocación de cocheras, garajes, guardacoches o similares.	10.4‰
9300020	Locación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos.	10.4‰
9300030	Locación de inmuebles destinados a viviendas residenciales.	10.4‰
9300040	Locación de inmuebles destinados a empresas industriales o comerciales.	10.4‰



**MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA  
DEPARTAMENTO RIO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA**



RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
9300050	Locación de amuebles en operaciones de leasing.	10.4‰
9300090	Locación de inmuebles no clasificados en otra parte.	10.4‰

**2.1.2.8. SERVICIOS PRESTADOS POR EL ESTADO O COOPERATIVAS y PARTICULARES**

RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
9500100	Luz y energía eléctrica por kw.	0,01
9500110	Producción, distribución y fraccionamiento de gas.	0,01
9500120	Producción, distribución de gas en cilindros o su equivalente en peso	0,23
9500130	Telecomunicaciones, incluidos Internet, por abonado al servicio.	1,69
9500140	Servicios prestados al publico, incluye ciber	6,5 ‰

**2.1.2.9. ACTIVIDADES DIVERSAS.**

RUBROS	DESCRIPCION	ALICUOTA
99.999	Actividades o rubros no especificados en forma particular o general en el presente punto.	General



## 2.2. CAPITULO II - DE LOS MINIMOS

2.2.1. La contribución **mínima** a pagar para toda actividad comercial, industrial y/o servicios que no estén determinadas en la presente con un mínimo especial, **por el año 2.014** será de:

### 2.2.1.1 Actividad Comercial Industrial y/o Servicio por menor

**a) Micro contribuyente:** los montos indicados en el Art. 170 de la Ordenanza Impositiva son los siguientes:

- Art. 170 inc. B2: Valor de Ingresos (venta Bruta): hasta \$5000.-

- Art. 170 inc. B3: Valor del Activo Corriente: hasta \$7500

Valor mínimo a tributar mensualmente.....\$ **40,00**

\* Cuando se trate de actividades de Servicio el mínimo y los topes indicados se reducirán un 25%.-

**b) Pequeño contribuyente:** los montos indicados en el Art. 170 de la Ordenanza Impositiva son los siguientes:

- Art. 170 inc. B2: Valor de Ingresos (venta Bruta): mas de \$5.000 y hasta \$15.000.-

- Art. 170 inc. B3: Valor del Activo Corriente: hasta \$15.000

Valor mínimo a tributar mensualmente.....\$ **70,00**

\* Cuando se trate de actividades de Servicio el mínimo y los topes indicados se reducirán un 25%.-

**c) Régimen General:** Todo aquel contribuyente que no pueda ser incluido según lo dispone el Art. 170 de la Ordenanza Impositiva tendrá un valor mínimo a tributar de mensualmente.....\$ **100,00**

\* Cuando se trate de actividades de Servicio el mínimo y los topes indicados se reducirán un 25%.-

### 2.2.1.2 Actividad Comercial Industrial y/o Servicio por mayor

En Caso de venta mayorista los mínimos mencionados en el apartado anterior se incrementaran un 100%.-

2.2.2. Los Bancos y Entidades Financieras tributarán **por mes** y por empleado.....\$ **100,00**

2.2.3. Cuando se exploten los siguientes rubros, el importe mínimo a tributar por el año 2.014, será el siguiente:

2.2.3.1. Casas de alojamiento por hora, por pieza habilitada al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad (anualmente)..... \$ **1200,00**

2.2.3.2. Boliches y/o similares(anualmente)..... \$ **3000,00**

2.2.4 Los negocios destinados a la venta de quinielas y juegos oficiales autorizados, tributaran el ocho por mil (8%) de los ingresos, siempre que presente cinco días hábiles antes de cada vencimiento la declaración jurada junto a las planillas de la Lotería de la Provincia de Córdoba Soc. del Estado o el que correspondiere para su verificación. Caso contrario, si se realiza venta de otros rubros por un importe superior al 10% (diez por ciento) de los ingresos totales, el mínimo a tributar se determinara encuadrándolo en las disposiciones comunes del presente capítulo.



**MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA  
DEPARTAMENTO RIO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA**



- 2.2.5 Transportes:** Que efectúen fletes desde y hacia Villa Santa Rosa, con asiento comercial en esta localidad, tributarán por mes y por cada unidad propia y/o contratada..... **\$ 86,00**
- 2.2.6. Automóviles:** Que desarrollen la actividad como Remis tributarán por unidad y por mes..... **\$ 86,00**
- 2.2.7 Transporte escolar:** Que realice traslado dentro de la localidad con vehículos chicos o medianos, tributarán por unidad..... **\$ 86,00**
- 2.2.8.** Cuando un contribuyente ejerza actividades comerciales o industriales y de servicios, o actividades sometidas a distintas alícuotas, el mínimo a tributar será el que corresponda para la actividad de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al tributo total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades que desarrollen.  
Cuando el mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de ventas, estos mínimos serán de aplicación para cada uno de ellos.

**2.3. CAPITULO III - DEL PAGO**

- 2.3.1.** Los mínimos mensuales y los importes establecidos en los puntos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4, de la presente Ordenanza serán determinados conforme lo establecido en el punto 17.1.4 de la presente Ordenanza.

Para los importes establecidos en los Códigos 9500100 al 9500130 inclusive, el periodo de pagos será trimestral y los valores que se establecen en el punto 2.1.2.7 inciso i) de la presente son para el 1er. Trimestre del Año 2.014 para los trimestres restantes serán determinados conforme a lo establecido en el punto 17.1.4 de la presente Ordenanza.

- 2.3.2.** La contribución establecida en el presente Título se pagará de la siguiente forma, presentándose simultáneamente la Declaración Jurada de ingresos brutos:

<b>1ra. Cuota o Contado</b>	<b>15 de Febrero del 2.014</b>
<b>2da. Cuota</b>	<b>15 de Marzo del 2.014</b>
<b>3ra. Cuota</b>	<b>15 de Abril del 2.014</b>
<b>4ta. Cuota</b>	<b>15 de Mayo del 2.014</b>
<b>5ta. Cuota</b>	<b>14 de Junio del 2.014</b>
<b>6ta. Cuota</b>	<b>15 de Julio del 2.014</b>
<b>7ma. Cuota</b>	<b>15 de Agosto del 2.04</b>
<b>8va. Cuota</b>	<b>16 de Septiembre del 2.014</b>
<b>9na. Cuota</b>	<b>15 de Octubre del 2.014</b>
<b>10ma. Cuota</b>	<b>15 de Noviembre del 2.014</b>
<b>11va. Cuota</b>	<b>16 de Diciembre del 2.014</b>
<b>12va. Cuota</b>	<b>15 de Enero del 2.015</b>



DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA



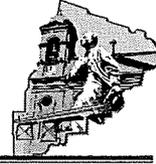
2.3.3. Para las actividades comprendidas en los códigos 9500100 al 9500130 inclusive, la contribución se pagará de la siguiente forma:

1er. Trimestre	Hasta el 30 de Abril de 2.014
2do. Trimestre	Hasta el 30 de Julio de 2.014
3er. Trimestre	Hasta el 30 de Octubre de 2.014
4to. Trimestre	Hasta el 30 de Enero de 2.015

2.3.4. Para todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se inicien y deban ser encuadradas en los mínimos determinados en el punto 2.2.1, se le concederá un periodo de treinta (30) días corridos, sin gravamen considerando el mismo de prueba.

#### **2.4 CAPITULO IV – DE LA PRESENTACION**

2.4.1 La presentación de la Declaración Jurada Mensual se deberá realizar dentro de los diez (10) primeros días del mes que opera el vencimiento, **la omisión de esta**, dará lugar a la regulación de una MULTA POR FALTA DE PRESENTACION la que será equivalente a la suma de pesos igual que su mínimo a tributar según la categoría en la que esté encuadrado.



**3. TÍTULO III - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES PÚBLICAS  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**3.1. CAPITULO I - BASE IMPONIBLE**

**3.1.1.** Las actividades contempladas en el Art. 181 de la Ordenanza General Impositiva, que se lleven a cabo en forma permanente, temporaria o esporádica, tributarán los derechos que a continuación se establecen:

**3.1.1.1.** Todo espectáculo público con cobro de entradas, total o parcial excepto cinematográficos y circos que se realicen en jurisdicción municipal, están sujetos al pago del diez por ciento (10%) del valor de las entradas vendidas o cualquier otra forma de percepción que de derecho a acceso o permanencia, con tributo mínimo por cada espectáculo..... **\$ 350,00**

**3.1.1.2.** Cada función cinematográfica o de circo tributará un importe fijo de..... **\$ 80,00**  
o de ..... **\$35,00**  
solicitando un mínimo de cuatro funciones para un mes calendario.

**3.1.1.3.** Los banquetes, lunch, almuerzos populares y cenas con fines de lucro, abonarán el cinco por ciento (5%) del valor de cada tarjeta vendida.  
El importe mínimo a tributar para este tipo de actividades será:

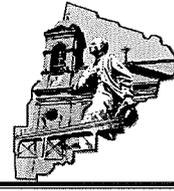
a) Cuando se realicen sin espectáculos adicionales..... **\$ 215,00**

b) Cuando se realicen conjuntamente con recitales, espectáculos de canto, peñas, desfiles de modelos o cualquier otro espectáculo no previsto..... **\$ 330,00**

**3.1.1.4.** Los parques de diversiones u otras atracciones análogas que se realicen sin cobro de entradas tributarán por día o exhibición..... **\$ 33,00**

**3.1.1.5.** Todo espectáculo bailable con orquesta sin cobro de entradas no contemplados en el Art. 167 Inc. g) de la Ordenanza General Impositiva tributarán..... **\$ 190,00**

**3.1.1.6.** Todo espectáculo bailable con grabaciones (bailantas) no contemplados en el Art. 167 Inc. g) de la Ordenanza General Impositiva tributarán..... **\$ 120,00**



### **3.2. CAPITULO II - DEL PAGO**

- 3.2.1.** Las contribuciones establecidas en el presente Título, se pagarán de conformidad a los plazos fijados en el artículo 48 de la Ordenanza General Impositiva.  
Las comprendidas en los puntos 3.1.1.1 y 3.1.1.3 de esta Ordenanza podrán ser abonadas dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización del espectáculo.
- 3.2.2.** Los importes fijos, mínimos y multas establecidas en el presente título se determinaran conforme lo establecido en el punto 17.1.4 de la presente Ordenanza.

### **3.3. CAPITULO III – MULTAS**

- 3.3.1** Las rendiciones efectuadas con el propósito de evadir o disminuir la cantidad de entradas o tarjetas vendidas, hará pasible al infractor de una multa igual al total que le corresponda tributar. Por la reincidencia del hecho será sancionado con una multa equivalente al **doblo** del total que le corresponda tributar.



#### **4. TÍTULO IV - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE REMATES Y FERIAS DE HACIENDA**

##### **4.1. CAPÍTULO I - BASE IMPONIBLE**

4.1.1. Establécese para las contribuciones que inciden sobre las Ferias y Remates de Hacienda, previstas en el Art. 216 de la Ordenanza General Impositiva y a los efectos del pago de la tasa de Inspección Sanitaria de Corrales, los siguientes derechos:

4.1.1.1. Ganado mayor por cabeza (novillos, vaquillonas, vacas, toros, terneros, yeguarizos) vendedor..... **\$ 6,50**

4.1.1.2. Ganado menor por cabeza (porcinos, caprinos, ovinos, etc.) vendedor..... **\$ 6,50**

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite la visación del D.T.A. de consignación para feria de la propia jurisdicción municipal o dentro de los veintiocho días posteriores a la fecha de realización de las ferias o remates de hacienda y mediante declaración jurada de las firmas consignatarias como agentes de retención, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva. Si el contribuyente hubiere abonado el derecho al solicitar la visación del D.T.A. de consignación a feria de la propia jurisdicción municipal, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retenerle el derecho por este concepto.

4.1.2. Los importes establecidos en el presente título se determinarán conforme lo establecido en el punto 17.1.4 de la presente Ordenanza.

##### **4.2. CAPÍTULO II – DEL PAGO**

4.2.1. El pago de los gravámenes del presente título deberá efectuarse con la presentación de la Declaración Jurada, dentro de los veintiocho días posteriores en que se realicen las Ferias o Remates de Hacienda.

##### **4.3. CAPITULO III - MULTAS**

4.3.1. Los contribuyentes y agentes de retención que mantengan en su poder el importe de tributos retenidos o percibidos, por mas de treinta (30) días del plazo de vencimiento se harán pasibles a las siguientes multas:

4.3.1.1. *Primera infracción:* 25% del monto retenido y sus recargos.

4.3.1.2. *Segunda infracción:* 50% del monto retenido y sus recargos y clausura de las instalaciones por 15 (quince) días corridos.

4.3.1.3. *Tercera Infracción:* 100% del monto retenido y sus recargos y clausura de las instalaciones por 30 (treinta) días corridos.



**5. TÍTULO V - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA**

**5.1. CAPÍTULO I - BASE IMPONIBLE**

5.1.1. A los fines de la aplicación del artículo 222 de la Ordenanza General Impositiva, fíjense los siguientes importes:

5.1.1.1. Por obtención de certificado habilitante de los locales comerciales, industriales y/o de servicios, etc.

a) Por su otorgamiento ó duplicado..... \$ 90,00

b) Renovación anual obligatoria..... \$ 40,00

5.1.1.2. Por carnets sanitarios y sobre las actividades que determine el D.E. se abonará:

a) Por su otorgamiento o duplicado..... \$ 60,00

b) Renovación anual obligatoria..... \$ 30,00

**5.2. CAPITULO II - DEL PAGO**

5.2.1. El pago del certificado habilitante y del carnet sanitario, deberá abonarse en el momento de su obtención.

5.2.2. Los importes establecidos en el presente Título se determinaran conforme lo establecido en punto 17.1.4 de la presente Ordenanza.

**5.3. CAPÍTULO III - MULTAS**

5.3.1. El certificado habilitante de locales comerciales, Industriales y/o de Servicios y/o carnets sanitario y su renovación anual, harán pasibles a los infractores y/o responsables de una multa equivalente al **valor vigente** al momento de la infracción del elemento faltante.



**6. TÍTULO VI - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO  
EN LA VIA PÚBLICA**

**6.1. CAPÍTULO I - BASE IMPONIBLE**

**6.1.1.** Establécese para las contribuciones que inciden sobre la Ocupación y Comercio en la vía pública, Art. 228 de la Ordenanza General Impositiva, los siguientes derechos:

**6.1.1.1.** Por la ocupación y comercio en la vía pública o espacios inmuebles del dominio público o privado municipal, de carácter permanente se abonará por mes el siguiente derecho:

a) Kioscos para la venta de cigarrillos, cigarros, golosinas, diarios, revistas, libros, fantasías en general, bebidas sin alcohol, licuados, helados, jugos, café y otros análogos..... **\$ 70,00**

**6.1.1.2.** Por la ocupación y comercio en forma transitoria en la vía publica o de espacios inmuebles del dominio publico o privado municipal, se abonará por día el siguiente derecho:

a) Kioscos para la venta de golosinas, porta documentos, fantasías, una pequeña ruleta o entretenimiento similar..... **\$ 85,00**

b) Venta de productos regionales, artículos de bazar y otros accesorios para el hogar, flores naturales, plásticas, de papel, tela y/o similares.....**\$ 85,00**

c) Kioscos para la venta de bebidas sin alcohol, licuados, helados, jugos, comestibles..... **\$ 156,00**

d) Venta de indumentaria personal..... **\$ 220,00**

e) Stand de exhibición y venta de muebles útiles, artefactos para el hogar..... **\$ 250,00**

f) Venta de materiales para la construcción, herramientas, motores, bombas, compresores y otros similares..... **\$ 260,00**

g) Stand de exhibición y venta de herramientas agrícolas, automotores nuevos y usados, motos elementos para ser rifados y otros análogos..... **\$ 360,00**

h) La ocupación y uso de veredas con mesas y sillas, como también para exhibición de mercadería, tributarán por mes, por adelantado y por cada mesa a colocar..... **\$ 22,00**

**6.1.2.** Los vendedores y/o compradores que trafiquen en la vía pública, abonarán por día o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

Vendedores con camiones..... **\$ 260,00**

Vendedores con camioneta..... **\$ 172,00**

Vendedores sin vehículos..... **\$ 85,00**

**6.1.3.** Por la ocupación de espacios del dominio publico para el tendido de líneas de transmisión y/o comunicación se abonará por metro lineal y por mes:



I  
**DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO**  
**PROVINCIA DE CORDOBA**



- 6.1.3.1. Líneas de Transmisión de emisión por Radio de Circuito Cerrado, Televisión por Cable, Telefonía, Internet y todo otro medio de emisión por cable conforme a la reglamentación que dicte el DE por mts..... **\$ 0,15**
- 6.1.3.2. Por la ocupación de espacios del dominio público municipal para la realización de transmisiones con fines comerciales mediante el uso de altoparlantes fijos abonarán por cada uno y por mes..... **\$ 130,00**
- 6.1.3.3. Cuando sea realizada en forma ambulante que no se encuentren inscriptos como Contribuyentes sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, se abonará por día..... **\$ 50,00**
- 6.1.4. Cuando la ocupación de la vía pública o de espacios inmuebles pertenecientes al dominio público o privado municipal, se lleve a cabo para la explotación comercial o exhibición de dos o más rubros que se encuentren encuadrados en distintas tarifas, el cobro de la tasa respectiva se determinará sobre el de mayor obligación tributaria.
- 6.1.5. Por la ocupación del espacio público municipal con letreros y/o avisos con fines publicitarios y/o de propaganda eléctrica y/o animada, abonarán por m2 o fracción de cartel, y por año..... **\$ 65,00**
- 6.1.6. La publicidad propia realizada por medio de altoparlante y en forma ambulante en la vía pública, abonarán semestralmente un derecho de..... **\$ 260,00**

**6.2. CAPÍTULO II - DEL PAGO**

- 6.2.1. El pago de los gravámenes del presente título deberá efectuarse dentro de los plazos determinados por el Art. 48 de la Ordenanza General Impositiva.
- 6.2.2. Los importes establecidos en este título se determinaran conforme lo establecido en punto 17.1.4 de la presente Ordenanza.



## 7. TÍTULO VII - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

### 7.1. CAPÍTULO I - BASE IMPONIBLE

7.1.1. De acuerdo a lo establecido en el Art. 236 de la Ordenanza General Impositiva, a los efectos de su aplicación, fijase las siguientes tarifas para concesiones temporarias y tasas por prestación de servicios en el Cementerio local.

#### 7.1.1.1. Concesión de Terrenos

##### a) Sector "A"

El m2 sobre calles principales..... \$ 720,00

El m2 sobre calles secundarias..... \$ 436,00

##### b) Sector "B"

El m2 sobre calles principales..... \$ 436,00

El m2 sobre calles secundarias..... \$ 296,00

#### 7.1.1.2. Concesión Temporaria de Nichos o Urnarios Municipales:

Por la concesión temporaria y por un periodo de hasta **cinco años** se abonará un importe de..... \$ 364,00

Por cada año calendario de concesión temporaria que incluye la tasa por desinfección, limpieza y/u otros complementarios, se abonará un derecho de..... \$ 70 ó 3 cuotas de \$ 27,00

#### 7.1.1.3. Concesión Temporaria de Espacios para Urnas Funerarias y/o nichos de Sociedades, Instituciones y/o Mutuales, sean estos utilizados o no:

Por cada año calendario de concesión se abonará por cada urna depositada en Panteón Municipal..... \$ 20,00

#### 7.1.1.4. Inhumaciones

Por los servicios de inhumaciones se abonarán..... \$ 110,00

#### 7.1.1.5. Traslado y Exhumaciones Internas y Externas

Los traslados y exhumaciones internas de fosas, panteones de sociedades, instituciones o mutuales, nichos y panteones particulares, abonarán un derecho de..... \$ 70,00

Los traslados y exhumaciones externas de fosas, panteones de sociedades, instituciones o mutuales, nichos y panteones particulares, abonarán un derecho de..... \$ 140,00



**7.1.1.6. Desinfección, limpieza y/u otros complementarios**

Por desinfección, limpieza y/u otros complementarios se abonarán los siguientes derechos por año:

**Categoría "A"**

Terrenos hasta 7 m2..... \$ 70,00 ó 3 cuotas de \$ 27,00

**Categoría "B"**

Terrenos de más de 7 m2..... \$ 113,00 ó 3 cuotas de \$ 42,00

**Categoría "C"**

Nichos a perpetuidad en Panteón Munic.....\$ 70,00 ó 3 cuotas de \$ 27,00

**8.1.1 Reducciones.....\$50**

**7.2. CAPÍTULO II - DEL PAGO**

**7.2.1.** El pago de los derechos por servicios y tarifas por concesiones, deberán ser abonados de la siguiente forma:

**7.2.1.1.** Concesión de terrenos al **CONTADO** o un anticipo del Cincuenta por ciento (50%) y el saldo en hasta dos (2) cuotas mensuales consecutivas con un interés mensual igual al que se establezca por el punto 17.1.4 de la presente Ordenanza. En caso de optarse por la segunda alternativa, si transcurren más de 30 días de vencido el plazo para el pago de alguna cuota, el adquiriente perderá todo derecho sobre las entregas efectuadas, quedando sin efecto la concesión.

**7.2.1.2.** La renovación anual de las concesiones temporaria de nichos, espacios para urnas funerarias y los servicios del punto 7.1.1.6 se abonarán al contado o en tres (3) cuotas cuatrimestrales:

Los contribuyentes que comiencen a abonar en cuotas podrán cancelar en cualquier momento el saldo anual al valor vigente en el momento de su pago.

**7.2.1.3.** Fijanse las siguientes fechas de vencimiento para cada opción:

**Contado o 1° Cuota hasta el 15 de Marzo del 2.014**  
**2° Cuota o saldo anual hasta el 14 de Junio del 2.014**  
**3° Cuota hasta el 15 de Octubre del 2.014**

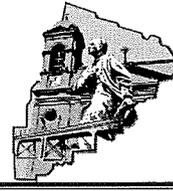
**7.2.1.4.** Los servicios de los puntos 7.1.1.4 y 7.1.1.5 al **CONTADO** y por adelantado.

**7.2.2.** Los importes establecidos en este título se determinarán conforme lo fijado en el punto 17.1.4 de la presente Ordenanza.



**7.3. CAPÍTULO III - MULTAS**

- 7.3.1.** Para dar curso a todo trámite que se relacione con cementerio, (pintura, arreglos, construcciones, refacciones, exhumaciones, etc.), excepto inhumaciones, deberá tener al día el pago del tributo por desinfección, limpieza y/u otras complementarias.  
La realización del servicio y/o trabajos en el cementerio, sin conocimiento y autorización municipal previa, hará pasible a los infractores de multas equivalentes al doble del tributo que le hubiere correspondido abonar, con un mínimo de..... **\$ 160,00**



## **8. TÍTULO VIII - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y EXTRACCION DE ARIDOS Y TIERRA**

### **8.1. CAPÍTULO I - BASE IMPONIBLE**

8.1.1. Los objetos determinados en el Art. 247 de la Ordenanza General Impositiva y del Código de Edificación (Ord. N° 645/08), deberán tributar los derechos que a continuación se establecen:

8.1.1.1. Por obtención de cada formulario de aprobación, del Código de Edificación, y por cada proyecto de obra nueva o ampliación de obra, se abonará la suma de..... **\$ 333,00**

8.1.1.2. Por obtención de cada formulario de aprobación, del Código de Edificación y por cada obra ejecutada sin planos aprobados (Relevamiento) pero que su ejecución se encuadre en las Ordenanzas vigentes en el momento de su construcción se liquidará de la siguiente forma:

a) Obras ejecutadas con hasta 10 años de antigüedad se pagará la suma de..... **\$ 405,00**

b) Obras ejecutadas con más de 10 años de antigüedad se pagará la suma de..... **\$ 338,00**

c) Obras ejecutadas antes del 1° de Enero de 1.957 y siempre que se acredite fehacientemente la fecha de ejecución abonará un derecho fijo de..... **\$ 293,00**

8.1.2. Por construcciones nuevas, y/o ampliaciones de panteones en el cementerio local, se abonará:

Panteón con capilla, por cada estante..... **\$ 91,00**

Panteón sin capilla, por cada nicho..... **\$ 91,00**

Base de panteones o nichos por m2..... **\$ 9,10**

8.1.3 Fíjese el como monto para la extracción de áridos y tierra **mensual**..... **\$10.000,00**

### **8.2. CAPITULO II - DEL PAGO**

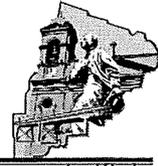
8.2.1. El pago de los tributos legislados en el Capítulo I del presente título se hará exigible en el acto de presentación de la solicitud del servicio respectivo.

8.2.2. Los importes fijos y las multas establecidas en el presente título, serán determinados conforme lo establecido en el punto 17.1.4 de la presente Ordenanza.

### **8.3. CAPITULO III - MULTAS**



**MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA  
DEPARTAMENTO RIO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA**

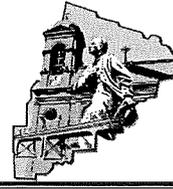


---

**8.3.1.** Las infracciones a las obligaciones formales establecidas en este título, serán sancionadas con la siguiente escala de multas:

- 8.3.1.1.** Presentación ante la Autoridad de información incompleta disminuida de las obras a ejecutarse que determinen un tributo inferior al que debiera corresponder, abonará una multa equivalente a tres veces los derechos que se hallan procurado eludir.
- 8.3.1.2.** Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal, abonarán una multa equivalente a tres veces los derechos que se hallan procurado eludir.
- 8.3.1.3.** La comprobación de las infracciones de los puntos 8.3.1.1 y 8.3.1.2 abonarán además de las multas establecidas, la diferencia tributaria en el término de 48 horas.

Las infracciones del punto 8.3.1.2 determinarán la clausura de las obras, las que no podrán reanudarse hasta tanto no se de cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Título y el pago de la multa respectiva.



**9. TÍTULO IX - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCION MECANICA E  
INSTALACION Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y DE TELECO-  
MUNICACIONES.**

**9.1. CAPÍTULO I - BASE IMPONIBLE**

**9.1.1.** Fíjase un derecho del 12% (doce por ciento), acorde a lo dispuesto en el Art. 257 de la Ordenanza General Impositiva, sobre lo facturado por la Empresa prestataria del servicio público de energía eléctrica, al usuario de dicho servicio en las categorías residencial, comercial y de servicios. ***Están exentos del pago las categorías industriales y los establecimientos oficiales municipales, provinciales y/o nacionales y los privados de gestión oficial relacionados con la educación, salud y seguridad.***

**9.1.2.** Fíjase un derecho del 12% (doce por ciento), acorde a lo dispuesto en Art. 257 de la Ordenanza General Impositiva, sobre lo facturado por la Empresa prestataria del servicio telefónico a los usuarios de dicho servicio. ***Están exentos del pago los establecimientos oficiales municipales, provinciales y/o nacionales y los privados de gestión oficial relacionados con la educación, salud y seguridad.***

**9.2. CAPÍTULO II - DEL PAGO**

**9.2.1.** La Cooperativa a cargo del suministro de energía eléctrica y de teléfonos, retendrá las sumas percibidas por la aplicación de los puntos 9.1.1 y 9.1.2 de ésta Ordenanza.



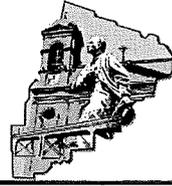
**10. TÍTULO X - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS**

**10.1. CAPITULO I - BASE IMPONIBLE**

- 10.1.1.** Fijase en el 1,3% (uno coma tres por ciento) sobre el monto contractual, la alícuota de la contribución a que se refiere el Art. 264 de la Ordenanza General Impositiva, cuando se trate de contratos de concesión de Obras Públicas Municipales.
- 10.1.2.** A los fines de la liquidación del tributo se podrán deducir del monto contractual los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

**10.2. CAPITULO II - DEL PAGO**

- 10.2.1.** El pago de la contribución se efectuará en cuotas mensuales que resultarán de dividir el monto de la misma por la cantidad de meses estipulados para la ejecución del contrato. A tal fin las fracciones de meses se computarán como meses enteros. El vencimiento de la 1ra. cuota operara a los sesenta días de realizado el replanteo de obra.
- 10.2.1.1.** Cuando el pago de las Obras este a cargo de la Municipalidad, ésta retendrá al Contratista en cada certificado el importe correspondiente.



## **11. TÍTULO XI - CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS**

### **11.1. CAPITULO I - BASE IMPONIBLE**

**11.1.1.** Los objetos determinados en el Art. 269 de la Ordenanza General Impositiva, deberán tributar los siguientes derechos:

**11.1.1.1.** Rifas, tómbolas, bonos de contribución, billetes, boletas, facturas, cupones, volantes, que den opción a premios el 6.5% (seis y medio por ciento) sobre el monto total de la emisión sin impuestos.

**11.1.1.2.** El 26% (veintiséis por ciento) del valor de los premios en juego, cuando los documentos que den opción a premios se distribuyan gratuitamente.

**11.1.1.3.** Por la venta callejera de rifas y/u otros valores sorteables con premios, provenientes de fuera del Municipio, abonarán por cada día de venta o distribución un derecho de..... **\$ 20,00**

### **11.2. CAPITULO II - EXENCIONES**

**11.2.1.** A los fines de la exención prevista en el Art. 272 de la Ordenanza General Impositiva, se establece:

**11.2.1.1.** Para el precio de venta de todos los instrumentos emitidos, la suma de..... **\$ 2470,00**

**11.2.1.2.** Para el valor total de los premios, la suma de..... **\$ 1014,00**

### **11.3. CAPITULO III - DEL PAGO**

**11.3.1.** El pago de los gravámenes establecidos precedentemente, deberán realizarse por adelantado, excepto las emisiones que deban tributar a la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., que abonarán la contribución municipal dos días hábiles antes de la fecha fijada para el sorteo y sobre la cantidad de boletas vendidas, según acta labrada al efecto.

**11.3.2.** Los importes establecidos en el punto 11.1.1.3, punto 11.2.1.1 y punto 11.2.1.2 de esta Ordenanza, serán determinados conforme lo establecido en el punto 17.1.4 de la presente Ordenanza.

### **11.4. CAPITULO IV - MULTAS**

**11.4.1.** La circulación y/o venta de los valores sorteables con premios a que hace referencia el artículo 269 de la Ordenanza General Impositiva, sin la correspondiente autorización



**MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA  
DEPARTAMENTO RIO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA**



municipal, deberá abonar una multa equivalente a tres veces los derechos que se hayan procurado eludir.

**12. TÍTULO XII - TRIBUTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES.**

**12.1 CAPITULO I – BASE IMPONIBLE**

**12.1.1.** Para el pago del Tributo sobre vehículos automotores determinado en el Art. 294 de la O.G.I. (excepto camiones, acoplados de carga y colectivos) radicados en la Jurisdicción de Villa Santa Rosa, se aplicará una alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca el Ministerio de Producción y Finanzas, a propuesta de la Dirección de Rentas de la Provincia y/o tablas oficiales tales como la de ACARA o similares creadas a tal efecto.

**12.1.2.** Para el pago del Tributo sobre camiones, acoplados y colectivos radicados en la Jurisdicción de Villa Santa Rosa, se aplicará una alícuota del uno coma cinco por ciento (1,05%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca el Ministerio de Producción y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

**12.1.3.** Para los demás vehículos, tributos, mínimos, etc. Se regirán por lo que establece la presente Ordenanza Tarifaria para el cobro del Impuesto a la Propiedad Automotor anualidad 2.014

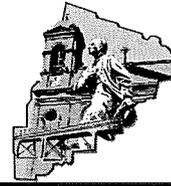
- a) Automotores (modelo desde 1.994 hasta 1.998)..... \$ 156,00
- b) Camionetas (modelo desde 1.994 hasta 1.998)..... \$ 247,00
- c) Camiones hasta un peso de 15.000 kg..... \$ 416,00
- d) Camiones más un peso de 15.000 kg..... \$ 533,00
- e) Colectivos..... \$ 416,00
- f) Acoplados hasta un peso de 5.000 kg..... \$ 208,00
- g) Acoplados hasta un peso de 15.000 kg..... \$ 312,00
- h) Acoplados más de 15.000 kg..... \$ 416,00
- i) Los exentos (modelos 1993 hacia atrás)..... \$50,00

**12.2. CAPITULO II - DEL PAGO**

**12.2.1.** El pago del tributo establecido en el presente Capítulo podrá efectuarse con una bonificación del diez por ciento (10%) por pago al **CONTADO** o en seis (6) cuotas bimestrales.

**12.2.2.** Fijase las siguientes fechas de vencimiento para cada una de las cuotas u opción anual:

<b>1ra. Cuota o Contado</b>	<b>15 de Febrero del 2.014</b>
<b>2da. Cuota</b>	<b>15 de Marzo del 2.014</b>
<b>3ra. Cuota</b>	<b>15 de Abril del 2.014</b>
<b>4ta. Cuota</b>	<b>15 de Mayo del 2.014</b>



5ta. Cuota	14 de Junio del 2.014
6ta. Cuota	15 de Julio del 2.014

### 13. TÍTULO XIII - TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

#### 13.1. CAPITULO I - BASE IMPONIBLE

13.1.1. De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 277 de la Ordenanza General Impositiva, por cada actuación administrativa que se inicie en la Municipalidad, deberán tributarse las tasas que a continuación se detallan:

#### 13.1.2. Trámites o solicitudes referidas a inmuebles:

- 13.1.2.1 Declaración de inhabilitación de inmuebles y/o inspecciones a pedido de sus propietarios, a ese efecto..... \$ 125,00
- 13.1.2.2. Por denuncias de infracciones a las normas sobre edificación efectuadas por propietarios o inquilinos contra propietarios que requieren intervención de la Municipalidad..... \$ 76,00
- 13.1.2.3. Por transferencias de títulos.....\$ 100,00
- 13.1.2.4. Por informes y certificados de deudas, inscripción en el Catastro Municipal, así también como cualquier otro trámite relacionado con la propiedad raíz..... \$ 78,00
- #### 13.1.3. Derechos de Catastro:
- 13.1.3.1. Solicitud aprobación de planos de mensura, unión, subdivisión o edificación.... \$ 70,00
- 13.1.3.2. Por expedición de certificados de prefactibilidad de obras de infraestructura Vial y/o de servicios se abonará indistintamente por cada certificado expedido..... \$ 70,00
- 13.1.3.3. Por visación de planos de reparcelamiento o modificación total o parcial de inmuebles que se encuentran incorporados al catastro parcelario:
- a) Por unión de dos o más parcelas formando otra única, se abonará por cada parcela a unir la suma de..... \$ 94,00
  - b) Por división o modificación de parcelas catastrales, se abonará por cada parcela resultante..... \$ 94,00
  - c) Por unión y división de parcelas, se abonará los derechos correspondientes a la división solamente.
  - d) Por la división bajo el régimen de la propiedad horizontal, se abonará por cada unidad de pH resultante..... \$ 94,00
- 13.1.3.4. Por visación de diseño preliminar de loteos de inmuebles:
- a) De hasta 10 lotes.....\$ 112,00
  - b) De más 10 lotes..... \$ 228,00



**MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA  
DEPARTAMENTO RIO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA**



**13.1.3.5.** Por las aprobaciones de planos de mensura, unión, futura unión y subdivisión, tributarán la suma equivalente al 0,65% de la valuación municipal de la parcela original a la fecha de aprobación.

**13.1.3.6** Emisión de libre deuda, como tramite único.....\$100,00

**13.1.4. Derechos de Oficina referidos al Comercio, Industria y Servicios.**

Solicitudes de:

**13.1.4.1.** Inscripción y/o transferencia de negocios sujetos a inspección..... \$ 65,00

**13.1.4.2.** Instalación de kioscos y/o bar tipo americano semifijos o colocación de heladeras en la vía pública para venta de helados, bebidas sin alcohol, etc. y de otros artículos que generen actividad comercial..... \$ 90,00

**13.1.4.3.** Por expedición de constancia de comercio..... \$ 80,00

**13.1.4.4.** Por expedición de certificado de libre deuda de comercio..... \$ 80,00

**13.1.4.5.** Otros no previstos..... \$ 70,00

**13.1.5. Derechos de Oficina referidos a espectáculos públicos.**

Solicitudes de:

**13.1.5.1.** Apertura, reapertura, transferencia o traslado de confiterías o similares con música y/o bailables..... \$ 115,00

**13.1.5.2.** Instalaciones de parques de diversiones, circos, calesitas y/o quermeses... \$ 115,00

**13.1.5.3.** Permisos para realizar competencias de motos, karting, automóviles y/o otros similares..... \$ 70,00

**13.1.5.4.** Realización de espectáculos bailables, por cada uno..... \$ 70,00

**13.1.5.5.** Realización de espectáculos folklóricos..... \$ 70,00

**13.1.5.6.** Permisos para darle visación a cualquier otro tipo de espectáculos no previstos en este artículo..... \$ 70,00

**13.1.5.7.** Permisos para realizar cualquier tipo de espectáculos en la zona "C" del radio municipal, excepto carreras de caballos..... \$ 70,00

**13.1.5.8.** Permisos para realizar carreras de caballos, en la zona "C" del radio municipal..... \$ 115,00

**13.1.6. Derechos de Oficina referidos a mataderos, mercados y visación de D.T.A. (Documento para el tránsito de animales) expedido por SE.NA.S.A.**

Solicitudes de:

**13.1.6.1.** Inscripción como consignatario y/o abastecedor..... \$ 105,00

**13.1.6.2.** Inscripción como matarife-carnicero..... \$ 17,00



DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO  
PROVINCIA DE CÓRDOBA



13.1.6.3. Inscripción de boletos de marcas y señales.....	\$ 30,00
13.1.6.4. Visación de D.T.A. de ganado mayor, por cabeza.....	\$ 6,50
13.1.6.5. Visación de D.T.A. de ganado menor, por cabeza.....	\$ 6,50
13.1.6.6. Visación de D.T.A. de ganado mayor de hacienda que previamente ha sido consignado, por cabeza.....	\$ 6,50
13.1.6.7. Visación de D.T.A. de ganado menor de hacienda que previamente ha sido consignado, por cabeza.....	\$ 6,50
13.1.6.8. Certificación D.T.A. salida de Feria, por Certificado.....	\$ 3,00
13.1.6.9. Visación de D.T.A. para traslado de ganado mayor o menor entre establecimientos de un mismo productor o empresa, por cabeza.....	\$ 3,00
13.1.6.10 Por visación de guía para el traslado de cueros, por unidad.....	\$ 3,00
13.1.6.11 Otros no previstos.....	\$ 20,00

Considérese contribuyentes de los importes establecidos en los puntos 13.1.6.4 y 13.1.6.5 al propietario de hacienda a transferir, consignar o desplazar; y serán contribuyentes de los importes establecidos en los puntos 13.1.6.6, 13.1.6.7 y 13.1.6.8 el comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento, en este último caso, la firma consignataria interviniente. Los importes ha abonarse por estas solicitudes, deberán hacerse efectivo al momento de efectuar la solicitud para tramitar el respectivo certificado, excepto los previstos en los puntos 13.1.6.6 y 13.1.6.7 que las firmas consignatarias podrán abonar hasta veintiocho (28) días después de realizado el remate feria correspondiente.

**13.1.7. Derechos de oficina referidos a la Ocupación y Comercio en la vía pública.**

Solicitudes de:

13.1.7.1. Ocupación de la vía pública.....	\$ 32,00
13.1.7.2. Ocupación de inmuebles de propiedad municipal.....	\$ 32,00
13.1.7.3. Otros no previstos.....	\$ 32,00

**13.1.8. Derechos de Oficina referidos a Cementerio.**

Solicitudes de:

13.1.8.1. Concesión de uso y donación de terrenos.....	\$ 32,00
13.1.8.2. Expedición de escrituras para concesión de terrenos.....	\$ 190,00
13.1.8.3. Transferencia de terrenos entre particulares (a cargo del cedente).....	\$ 550,00
13.1.8.4. Habilitación o locación de kioscos para los cementerios (incluido venta de flores en sus inmediaciones).....	\$ 70,00



MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA  
DEPARTAMENTO RIO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA



13.1.8.5. Cambio de caja metálica..... \$ 70,00

13.1.8.6. Uso de energía eléctrica para la construcción, refacción ó remodelación de panteones y/o nichos en general:

Por mes..... \$ 100,00

Por día..... \$ 20,00

13.1.8.7. Expedición de permisos para refacciones de nichos y/o panteones con deudas en la tasa por desinfección y limpieza abonará la suma de..... \$ 47,00

**13.1.9. Derechos de Oficina referidos a la Construcción de obras privadas.**

Solicitudes de:

13.1.9.1. Autorización de edificación en general..... \$ 70,00

13.1.9.2. Autorización para demolición..... \$ 70,00

13.1.9.3. Certificado final de obra..... \$ 315,00

13.1.9.4. Certificado parcial de obra..... \$ 70,00

13.1.9.5. Otros no previstos..... \$ 70,00

**13.1.10. Derechos de Oficina referidos a vehículos.**

Solicitudes de:

13.1.10.1. Certificado de habilitación para remis, transporte escolar y similares..... \$ 70,00

13.1.10.2. Cambio de unidad para remis, transporte escolar y similar..... \$ 40,00

13.1.10.3. Copias de documentos archivados en la repartición..... \$ 32,00

13.1.10.4. Certificación de documentos..... \$ 32,00

13.1.10.5. Inscripción de vehículos radicados en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor..... \$ 70,00

13.1.10.6. Por la transferencia de titularidad de vehículos radicados en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, sin cambio de radicación, se abonará el quince por ciento (15%) del total a tributar en el año en curso, con un mínimo de..... \$ 70,00

13.1.10.7. Por la expedición de certificado de libre deuda para cambio de radicación, transferencia de dominio y/o bajas de vehículos inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad, abonarán el quince por ciento (15%) del total a tributar en el año en curso, con mínimo de..... \$ 70,00

13.1.10.8. Inscripción de motocicletas o similares:  
a) Hasta 50 c.c..... \$ 50,00



DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA



- b) Desde 51 c.c. hasta 240 c.c..... \$ 70,00
- c) Mas de 240 c.c..... \$ 95,00
- 13.1.10.9. Transferencia interna o libre deuda para motocicletas o similares:**
- a) Hasta 50 c.c..... \$ 40,00
- b) Desde 51 c.c. hasta 240 c.c..... \$ 70,00
- c) Más de 240 c.c..... \$ 70,00
- 13.1.10.10. Tasaciones y Otros no previstos. .... \$ 70,00**
- 13.1.10.11. Expedición cedulón anual vehículos automotores, camiones, acoplados, colectivos, motocicletas y similares eximidos..... \$ 55,00**
- 13.1.11. Derechos de oficina varios.**  
Solicitudes de
- 13.1.11.1. Realización de rifas..... \$ 32,00**
- 13.1.11.2. Reconsideración de multas..... \$ 40,00**
- 13.1.11.3. Copias de documentos archivados..... \$ 32,00**
- 13.1.11.4. Tasa Registro Civil**
- 13.1.11.4.1. Matrimonio fuera horario administrativo..... \$ 290,00**
- 13.1.11.4.2. Por búsqueda y/o expedición de actas o certificados de libros archivados en Registro Civil, deberá abonar..... \$ 30,00**
- 13.1.11.4.3. Por confección de solicitudes de adición del apellido materno o rectificaciones de actas..... \$ 30,00**
- 13.1.11.4.4. Por otorgamiento de porta libreta..... \$ 50,00**
- 13.1.11.4.5. Otros no previstos..... \$ 30,00**
- 13.1.11.5. Constancia de Factibilidad para Extracción de Áridos..... \$ 1.500,00**

**13.2. CAPITULO II - DEL PAGO**

- 13.2.1.** El pago de los derechos establecidos en el presente título deberá efectuarse al presentar la solicitud respectiva.
- 13.2.2.** Los importes establecidos en el presente título, serán determinados conforme lo establecido en el punto 17.1.4 de la presente Ordenanza.



#### 14. TÍTULO XIV - TASAS POR PROVISION DE AGUA CORRIENTE

##### 14.1. CAPITULO I - BASE IMPONIBLE

14.1.1. A los fines de la aplicación del tributo establecido por el artículo 288 de la Ordenanza General Impositiva, se fijan las siguientes categorías con sus valores para cada mes del año 2.013.

- A) Por cada unidad habitacional ubicada dentro de un inmueble, correspondiente a un consumo de 15 m<sup>3</sup> cada una, por mes..... Pesos **treinta y uno con veinte centavos (\$ 32,00)**
- B) Bares, heladerías, confiterías, clubes, clínicas y otras actividades no comprendidas en los artículos siguientes, correspondiente a un consumo de 30 m<sup>3</sup>, por mes..... Pesos **cuarenta y seis con ochenta centavos (\$ 64,00)**
- C) Industrias, lavadero de automotores y hoteles, correspondiente a un consumo de 65 m<sup>3</sup>, por mes..... Pesos **ciento diecisiete (\$ 140,00)**
- D) Estaciones de servicios sin lavadero, hospital provincial, y/o institución o comercio con grandes consumos, correspondiente a un consumo de 200 m<sup>3</sup>, por mes..... Pesos **trescientos veinticinco (\$ 400,00)**
- E) Estaciones de servicios con lavadero, correspondiente a un consumo de 250 m<sup>3</sup>, por mes..... Pesos **cuatrocientos ochenta y siete con cincuenta centavos (\$ 533,00)**
- F) Locales destinados a actividades comerciales y/o viviendas con locales comerciales no encuadrados en los incisos anteriores, con un consumo de 15 m<sup>3</sup>, por mes..... Pesos **treinta y uno con veinte centavos (\$ 32,00)**
- G) Instituciones de enseñanza..... Pesos **treinta y uno con veinte centavos (\$ 32,00)**
- H) Terrenos baldíos y edificados. Cargo fijo por disponibilidad del servicio de agua..... Pesos **trece (\$ 13,00)**

14.1.1.2. La unidad habitacional que sea residencia permanente de un grupo familiar careciente, siempre que sus ingresos no superen el 60% (sesenta por ciento) haber jubilatorio mínimo que abone la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba y con servicio encuadrado en la Escala 01, tendrá un descuento del **cincuenta por ciento (50%)**.

La Unidad habitacional que sea residencia permanente de un grupo familiar careciente, siempre que sus ingresos no superen el 30% (treinta por ciento) del haber jubilatorio mínimo que abona la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba y con servicio encuadrado en Escala 01, tendrán una reducción del **cien por cien (100%)**.

14.1.1.3. Trimestralmente se realizarán las mediciones de consumo efectuado, a los fines de reajustar los importes indicados en el punto 14.1.1. si así correspondiere. A tales efectos dicho excedente, de existir, se liquidará trimestralmente.



|  
**DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO**  
**PROVINCIA DE CÓRDOBA**



**14.1.1.4.** Establécese que el importe que surja de los apartados anteriores, se adicionarán al tributo establecido en el **Título 1 – Tasa por Servicio a la Propiedad**

**14.1.2.** Fijense los siguientes Importes por:

**14.1.2.1.** Derecho de conexión (Comprende materiales y mano de obra desde la Red hasta llave de paso)..... **\$ 365,00**

**14.1.2.2.** Por el Derecho de re conexión o traslado..... **\$ 150,00**

**14.1.2.3.** Caja para depósito de conexión de agua corriente..... **\$ 90,00**

**14.2. CAPITULO II - DEL PAGO**

**14.2.1.** El pago del Servicio de Agua Corriente se establece de la siguiente forma:

**14.2.1.1.** CONTADO con un descuento del 10% (diez por ciento) o en pago financiado de 12 (doce) cuotas mensuales equivalentes cada una a la doceava parte del total anual resultante, cuyos vencimientos son los detallados en la tabla correspondiente al punto 14.2.1.2.

**14.2.1.2.** Pago Mensual con las siguientes fechas de vencimiento para cada una de las cuotas u opción anual:

<b>1ra. Cuota o Contado</b>	<b>15 de Febrero del 2.014</b>
<b>2da. Cuota</b>	<b>15 de Marzo del 2.014</b>
<b>3ra. Cuota</b>	<b>15 de Abril del 2.014</b>
<b>4ta. Cuota</b>	<b>15 de Mayo del 2.014</b>
<b>5ta. Cuota</b>	<b>14 de Junio del 2.014</b>
<b>6ta. Cuota</b>	<b>15 de Julio del 2.014</b>
<b>7ma. Cuota</b>	<b>15 de Agosto del 2.04</b>
<b>8va. Cuota</b>	<b>16 de Septiembre del 2.014</b>
<b>9na. Cuota</b>	<b>15 de Octubre del 2.014</b>
<b>10ma. Cuota</b>	<b>15 de Noviembre del 2.014</b>
<b>11va. Cuota</b>	<b>16 de Diciembre del 2.014</b>
<b>12va. Cuota</b>	<b>15 de Enero del 2.015</b>

**14.2.2.** Los importes establecidos en los puntos 14.1.2.1 y el 14.1.2.2 se abonaran en el momento de solicitarlo.



**MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA  
DEPARTAMENTO RIO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA**



**14.2.3.** Los importes establecidos en el presente título serán determinados conforme lo establecido en el punto 17.1.4 de la presente Ordenanza.

**14.2.4.** En las Liquidaciones establecidas por la presente en su apartado 14.1.1 del Servicio de Agua está incluida la cuota de devolución del préstamo Otorgado por la Nación mediante fondos del B.I.D. para la construcción de la nueva Red de Agua conforme a lo dispuesto por Ordenanza Especial.

**14.3. CAPITULO III - MULTAS**

**14.3.1.** Aquellos usuarios que posean conexiones sin la debida autorización o que no cumplimenten las normas especiales fijadas por el Decreto Nro. 034/84 del Departamento Ejecutivo relativo a la distribución, destino y uso del servicio, además de procederse al corte de la conexión se harán pasibles a las siguientes multas:

**14.3.1.1.** 1ra. Infracción..... **\$ 190,00**

**14.3.1.2.** 2da. Infracción..... **\$ 390,00**

**14.3.2.** AUTORIZASE al D.E. a reglamentar la suspensión del Servicio a los usuarios que no abonen el mismo en los vencimientos estipulados en el presente título.



## 15. TÍTULO XV - RENTAS DIVERSAS

### 15.1. CAPITULO I - BASE IMPONIBLE

15.1.1. De conformidad con el Art. 302 de la Ordenanza General Impositiva, fijase los montos que se establecen a continuación por la retribución de servicios municipales no comprendidos en los títulos precedentes.

15.1.2. Los conductores de vehículos abonarán los siguientes importes por la obtención de la licencia de conductor:

15.1.2.1. Cuando se trate de licencias nuevas cuya validez se establece en dos años, el derecho por todo concepto será:

a) Por expedición de licencias de conducir vehículos automotores clase "B" hasta "G" inclusive, con vencimiento bianual, según Ord. 456/01..... **\$ 130,00**

b) Por expedición de licencias de conducir motocicletas clase "A", con vencimiento bianual, según Ord. 456/01..... **\$ 65,00**

c) Por expedición de licencias de conducir vehículos automotores clase "B" hasta "G" inclusive, con vencimiento anual, según Ord. 456/01..... **\$ 78,00**

d) Por expedición de licencias de conducir motocicletas clase "A", con vencimiento anual, según Ord. 456/01..... **\$ 39,00**

15.1.2.2. Los duplicados, triplicados, etc., de licencia cualquiera sea su fecha de vencimiento, pagarán una tasa administrativa de:

a) Clase "B" hasta "G" inclusive, según Ord. 456/01..... **\$ 65,00**

b) Clase "A", según Ord. 456/01..... **\$ 33,00**

15.1.2.3. Por expedición de licencias de conducir adicionales..... **\$ 65,00**

15.1.2.4. Las Comunas Vecinas deberán abonar por la expedición de cada Registro de Conducir la suma de..... **\$ 33,00**

15.1.2.5. La revalidación de licencias de conducir cualquiera sea su clase, extendidas en el año 2.008, deberán abonar la siguiente tasa administrativa..... **\$ 26,00**

15.1.2.6. Por expedición de licencias de conducir provisorias por un mes deberán abonar la siguiente tasa administrativa..... **\$ 26,00**

15.1.3. Fijase para las infracciones a la Ordenanza de Ruidos Molestos N° 092/82, en su Art. 3, una multa de..... **\$ 230,00**

15.1.4. Fijase para las infracciones a la Ord. de Erradicación de Perros Vagabundos N° 499/03 en su Art. 6 los siguientes importes:

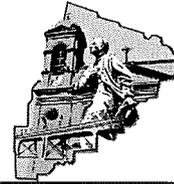
a) Captura de perros vagabundos por animal..... **\$ 50,00**

b) Manutención diaria por animal..... **\$ 15,00**





I  
**DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO**  
**PROVINCIA DE CÓRDOBA**



- 15.1.14. Por alquiler de escenario por día..... \$ 1.300,00
- 15.1.15. Por alquiler de cada módulo de tribuna y por evento..... \$ 370,00
- 15.1.16. Por alquiler del Salón de Usos Múltiples (S.U.M.) Barrio Sarmiento y Barrio San Roque, por día se abonará sin limpieza pos alquiler..... \$ 325,00  
Con limpieza pos alquiler.....\$375,00
- 15.1.17. Por alquiler del Salón Predio de Exposición se abonará por evento..... \$2.000,00
- 15.1.18. Por servicios de tratamiento de líquidos cloacales prestados por la Municipalidad la tasa abonada por el frentista que hace uso del servicio será de

**Categoría A:** Casa de familia (residencial)..... \$ 20,00

**Categoría B:** Bancos, entidades financieras, bares, hoteles, clínicas, geriátricos, hospitales, colegios, estaciones de servicios, etc..... \$ 50,00

- 15.1.19. El derecho de conexión de servicio de cloacas será de..... \$ 1.760,00

El cual se podrá abonar al contado o una entrega de Ochocientos pesos (\$ 800,00) y el saldo en 2 (dos) cuotas mensuales consecutivas de Quinientos pesos (\$ 500,00). En caso de optarse por la segunda alternativa, si transcurren más de 30 días de vencido el plazo para el pago de alguna cuota, el adquirente perderá todo derecho sobre las entregas efectuadas, quedando sin efecto el derecho a la conexión del servicio.

## 15.2. CAPITULO II - DEL PAGO

15.2.1. El pago de los gravámenes establecidos en el presente título deberá efectuarse de la siguiente manera:

15.2.1.1. Los puntos 15.1.2.1/2; al momento de solicitar el carnet.

15.2.1.2. El punto 15.1.3; dentro de los diez (10) días de quedar en firme la multa o según las previsiones de la Ordenanza N° 092/82.

15.2.1.3. Los puntos 15.1.4. a) y b) al momento de retirar el animal.

15.2.1.4. Los puntos 15.1.5.1/7; 15.1.6; 15.1.7; 15.1.8; 15.1.9; 15.1.10; 15.1.14 al momento de solicitar el servicio.

15.2.1.5. El punto 15.1.11 mensualmente.

15.2.1.6. El punto 15.1.12 por anticipado.

15.2.1.7. Los puntos 15.1.12/13 por anticipado

15.2.2. Los importes establecidos en el presente título, serán determinados conforme lo establecido en el punto 17.1.4 de la presente Ordenanza.



---

**15.3. CAPITULO III - MULTAS**

**15.3.1.** Por la extracción de tierra y áridos sin autorización municipal, se aplicará una multa de..... **\$ 2.000,00**



**16. TÍTULO XVI – CONTRIBUCIÓN POR HABILITACIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS.**

**16.1. CAPITULO I – BASE IMPONIBLE**

**16.1.1.** Por habilitación de antenas con estructuras portantes para Telefonía Celular, Provisión de servicio de Televisión Satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio comunicaciones móviles y/o similares, se abonará por única vez y por unidad, se abonará por única vez y por unidad..... **\$ 26.000,00**

**16.1.2.** Por el servicio de inspección de antenas con estructuras portantes para Telefónica Celular, Provisión de servicios de Televisión Satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio-comunicaciones móviles y/o similares, se abonará mensualmente y por unidad:

Hasta 20 mts de altura.....	<b>\$ 1.500,00</b>
Más de 20 mts y hasta 50 mts de altura.....	<b>\$ 2.000,00</b>
Más de 50 mts de altura.....	<b>\$ 2.800,00</b>

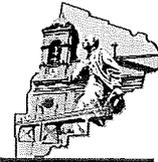
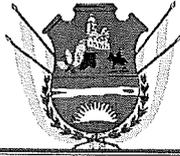


**17. TÍTULO XVI - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**17.1. CAPITULO I - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- 17.1.1.** Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer mediante Decreto un interés diario sobre los tributos y las contribuciones 2.014 y anteriores unificadas al 01-01-2.013 por pago fuera de término.
- 17.1.2.** Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto y bajo razones debidamente fundadas, las fechas de vencimiento establecidas en la presente Ordenanza. Vencida la prórroga las obligaciones no pagadas vuelven, a los efectos de recargos a su fecha de vencimiento original.
- 17.1.3.** El monto de las tasas de servicios y de las obligaciones tributarias del año 2.014 que se abonen fuera de término devengarán un interés diario resarcitorio que fijara el Departamento Ejecutivo.
- 17.1.4.** Al monto de las tasas de servicios que se abonen en cuotas y las obligaciones tributarias de pago único del año 2.014, podrán devengar un interés resarcitorio que fijará el Departamento Ejecutivo por las cuotas o meses subsiguientes.
- 17.1.5.** Establécese que para las Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles (Punto 1.1); Sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios (Punto 2.1); Sobre los Cementerios (Punto 7.1) y Tasa por Provisión de Agua Corriente (Punto 14.1) podrán fijarse vencimientos posteriores a los catorce y veintiocho días de la fecha original o su prórroga con recargos fijos cuyo valor será determinado aplicando por dicho periodo igual tasa de interés que la prevista para el punto 17.1.3 de la presente Ordenanza.
- 17.1.6.** Establécese como fecha de vencimiento de la Contribución que incide sobre los Inmuebles y Tasa por Provisión de Agua Corriente para todos los contribuyentes que tengan descuento por Jubilado o Pensionado el último día hábil del mes que opera.
- 17.1.7.** Podrán incluirse en la liquidación de las facturas remitidas para el cobro de las diversas contribuciones, el costo real de su distribución agrupados por Contribuyente.
- 17.1.8.** Facultase al Departamento Ejecutivo a fijar precios, en concordancia con los vigentes en plaza, para la eventual prestación de servicios no especificados en ésta Ordenanza.
- 17.1.9.** Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la instrumentación de los puntos 1.2.1 y 2.3.2.1 de la presente Ordenanza.
- 17.1.10.** Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y disposiciones en las partes que se opongan a la presente.
- 17.1.11.** COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, a los efectos de su promulgación.

***... "Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa a los 3 días del mes de Diciembre del año dos mil trece***



## **PRESUPUESTO 2014**

**Artículo 1°:** Fijase en la suma de pesos **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS (\$ 48.640.300,00)** el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Municipal para el ejercicio 2.014, que se detallan en planillas consolidadas por partida y que forman parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°:** Estimase en la suma de pesos **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS (\$ 48.640.300,00)** el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el Art. 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°:** Las remuneraciones del Intendente, Secretarios, Funcionarios y Empleados Municipales se fijan con arreglo a las prescripciones de la Ley de Municipios 8.102 y las establecidas en la Ordenanza de Remuneraciones 268/90 y sus modificatorias.

**Artículo 4°:** El Departamento Ejecutivo reglamentará por Decreto el Régimen de Horario Extraordinario del Personal Municipal, y el Régimen de Viáticos y Movilidad.

**Artículo 5°:** Fijase en Sesenta y Nueve el número de cargos de la Planta de Personal Permanente para el ejercicio 2.014, los que serán atendidos por la Partida 1-1-2 Remuneraciones Planta Permanente que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza. Autorízase al Departamento Ejecutivo a incorporar a la Planta el personal No Permanente necesario para el cumplimiento de los objetivos de gobierno y el normal funcionamiento de la Administración Municipal.

**Artículo 6°:** Establécese que las disposiciones y asignaciones resultantes de la presente Ordenanza podrán ser modificadas de conformidad con los Arts. 7° a 18° siguientes.

**Artículo 7°:** El Presupuesto General podrá ser modificado durante su vigencia en la forma y condiciones que se establecen en esta Ordenanza, con la participación previa en todos los casos del Departamento Ejecutivo.

**Artículo 8°:** El Presupuesto General podrá ser modificado por el Concejo Deliberante a propuesta del Departamento Ejecutivo, a fin de introducir cualquier ajuste que implique variación en los niveles totales de créditos, recursos y cargos, así como adecuaciones en los objetivos y metas establecidos, ajustes en el Plan de Obras Públicas y todo ajuste interno que altere la composición global del Presupuesto y que no puede ser efectuado por el Departamento Ejecutivo según lo dispuesto por la presente Ordenanza.

**Artículo 9°:** El Departamento Ejecutivo podrá modificar el Presupuesto General de la Administración Municipal, incorporando las partidas específicas necesarias, así



**MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA**  
**DEPARTAMENTO RIO PRIMERO**  
**PROVINCIA DE CORDOBA**  
*Presupuesto Año 2.014*



como los proyectos, obras o cargos correspondientes, o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a Leyes Nacionales o Provinciales, decretos o convenios nacionales o provinciales de vigencia en el ámbito municipal o cuando deba incorporar ingresos adicionales a los previstos en el mismo, debiendo comunicar dichas modificaciones al Concejo Deliberante.

Dicha modificación estará limitada a los importes que a tal efecto se disponga, sin alterar como consecuencia el resultado financiero global proyectado.

**Artículo 10°:** El Departamento Ejecutivo podrá disponer, cuando la ejecución presupuestaria así lo requiera, las reestructuraciones y modificaciones que sean necesarias en las asignaciones de créditos, recursos, financiamiento neto y cargos, como así también creación, adecuación o supresión de partidas presupuestarias, autorizadas en la respectiva Ordenanza de Presupuesto General, debiendo observar en cada caso las limitaciones que a continuación se enumeran:

- 1- En materia de créditos, no modificar el total resultante de la suma de los importes a que se refieren los artículos donde se autorizan los créditos para erogaciones propiamente dichas y para la amortización de la deuda.
- 2- En materia de recursos, no modificar el total resultante de la suma de los importes a que se refieren los artículos donde se estiman los totales de recursos y del financiamiento neto.
- 3- No modificar el total de cargos autorizados para la Planta de Personal Permanente.
- 4- No podrán transferirse créditos presupuestarios asignados a erogaciones corrientes con destino a erogaciones de capital, ni de estas a erogaciones corrientes.

**Artículo 11°:** El Departamento Ejecutivo ajustará el Plan de Trabajos Públicos del Presupuesto General de la Administración Municipal cuando resulte necesario incorporar proyectos u obras originadas por requerimientos fundados en manifiestas razones de emergencia o seguridad y con comunicación posterior al Concejo Deliberante.

**Artículo 12°:** El Departamento Ejecutivo podrá producir las modificaciones que sean necesarias en el Presupuesto General para habilitar nuevas Cuentas Especiales no previstas en el mismo y siempre que se originen en disposiciones legales dictadas al efecto, así como para incorporar ingresos adicionales que resulten de la recaudación de rubros correspondientes a Cuentas Especiales, asignar los créditos y obras que de ellos se deriven y producir todas las compensaciones de partidas que resulten necesarias dentro de cada Cuenta Especial.

**Artículo 13°:** El Departamento Ejecutivo podrá reasignar, de los cargos autorizados en el respectivo Presupuesto General, aquellos que se encuentren vacantes a la fecha del inicio de su vigencia o que con posterioridad accedan a



esta situación, a cuyo efecto no serán de aplicación las limitaciones establecidas por el artículo 10° precedente.

**Artículo 14°:** Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por Terceros que se financien con su producido, el Presupuesto General podrá incrementarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados o a prestar, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para efectuar los ajustes presupuestarios derivados de esta circunstancia.

**Artículo 15°:** Cuando cambien las denominaciones o escalas jerárquicas del Personal, el Departamento Ejecutivo establecerá las equivalencias correspondientes a las anteriores y podrá practicar los ajustes presupuestarios que de ellos se deriven.

**Artículo 16°:** El ritmo de ejecución de las Erogaciones de Capital (Bienes de Capital y Trabajos Públicos), se regulará según la efectiva obtención de los fondos previstos en el Cálculo de Recursos de la presente Ordenanza.

**Artículo 17°:** Los montos fijados para cada una de las Obras Públicas comprendidas en el Presupuesto General son estimativos y no limitativos. Los compromisos que se asumen a nivel de cada obra podrán exceder la inversión autorizada para la misma en el ejercicio financiero correspondiente, siempre que no se exceda la inversión total autorizada para cada ejercicio en el conjunto de obras previstas.

**Artículo 18°:** El Departamento Ejecutivo podrá hacer uso del Crédito a Corto Plazo, a fin de obtener recursos con destino al pago de gastos de la Administración Municipal y por un monto que no exceda la décima parte de los recursos proyectados para el ejercicio financiero correspondiente, el que deberá quedar cancelado dentro de los noventa (90) días de finalizado el ejercicio al que hayan sido afectados los fondos obtenidos, comprometiendo la coparticipación Impositiva como garantía en la Entidad Bancaria.

Para ello podrá incrementar el total de los recursos y erogaciones previstos por la Ordenanza de Presupuesto General siempre que como resultado del ejercicio de esta facultad no se altere el resultado financiero global proyectado, con comunicación posterior al Concejo Deliberante.

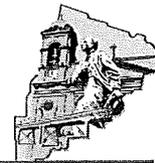
Las limitaciones contenidas en el presente artículo no serán de aplicación cuando medien a juicio del Departamento Ejecutivo necesidades excepcionales o de extrema urgencia, en cuyo caso el único condicionamiento será que el monto del crédito a obtener para la Administración no supere el veinte por ciento (20 %) de los recursos proyectados para la misma en el ejercicio financiero correspondiente.

## **REGIMEN DE CONTRATACIONES**

**Artículo 19°:** Toda contratación efectuada por la Municipalidad, con excepción de los casos taxativamente previstos en esta Ordenanza u Ordenanzas particulares deberá efectivizarse previo llamado a licitación pública autorizado por Ordenanza



**MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA**  
**DEPARTAMENTO RIO PRIMERO**  
**PROVINCIA DE CORDOBA**  
*Presupuesto Año 2.014*



del Concejo Deliberante, e instrumentado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

**Artículo 20°:** En el Decreto de Llamado a Licitación, deberá expresarse claramente:

- Nombre del organismo licitante - Municipalidad.
- Objeto de la contratación.
- Lugar donde pueden retirarse o adquirirse las cláusulas o pliegos de condiciones particulares, el que será entregado por el precio que fije el pliego particular, extendiéndose recibo en forma.
- Lugar de presentación de la oferta, día y hora de apertura.
- Medios de publicidad dispuesta para el llamado, su duración y anticipación.

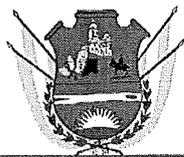
**Artículo 21°:** De acuerdo lo expresado en el artículo 19° se podrá contratar en forma directa o mediante Concurso de Precios o Remate Público en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.

**Artículo 22°:** Toda venta de bienes municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza especial. El llamado será autorizado por el Concejo Deliberante, mediante la sanción de la Ordenanza respectiva, correspondiendo la adjudicación al Departamento Ejecutivo, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos Pliegos de Condiciones Generales y especificaciones.

**Artículo 23°:** Quien concurra a una licitación, no podrá alegar en caso alguno falta de conocimiento del pliego general de condiciones previsto en esta Ordenanza, o del régimen de contrataciones vigente y el solo hecho de concurrir, implica el perfecto conocimiento y comprensión de sus cláusulas. Tampoco se podrá alegar en ningún caso desconocimiento o mala interpretación del pliego particular, demás elementos de la documentación ni de ninguna otra disposición que con ellos tengan atenuencia.

**Artículo 24°:** Cuando el monto de la Contratación supere la suma de pesos Doscientos mil (\$ 200.000.-), la selección del contratista se efectuará mediante Licitación dispuesta por Ordenanza, dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del Departamento Ejecutivo bajo razones fundadas y con autorización del Concejo Deliberante cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de Leyes Especiales de Coparticipación de obras públicas en cuyo caso podrá realizar Concurso de Precios. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se recepen fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos determinados para obras o trabajos públicos o para la adquisición de Bienes que no sean en coparticipación entre la Municipalidad y dichos Estados.

**Artículo 25°:** El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.



## **PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES**

**Artículo 26°:** Pliego Particular: Constituye con el resto de la documentación el conjunto de condiciones específicas o particulares de cada contrato. En su articulado se establecerán como mínimos las cláusulas correspondientes a:

- 1.- Objeto del contrato, vale decir, en que debe consistir la prestación del co-contratante, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.
- 2.- Características Técnicas: identificación de todos los elementos que constituyen el objeto de la contratación. Se evitará referencias a marcas o detalles que pudieran vulnerar la igualdad entre los oferentes o licitadores.
- 3.- Importe del Presupuesto Oficial de Licitación.
- 4.- Sistema o modalidad de la contratación.
- 5.- Cotización: deberán preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es el efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.
- 6.- Garantía de la Propuesta: que será el uno por ciento (1 %) del monto del presupuesto oficial.
- 7.- Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento: Se determinará conforme el objeto de la contratación, según lo establecido en los artículos 50° y 51° de la presente Ordenanza.
- 8.- Plazo de Cumplimiento: deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.  
Todos los plazos establecidos en el pliego serán computados en días calendarios.
- 9.- Precio de adquisición del pliego.

**Artículo 27°:** Si en el pliego particular de condiciones, se establecieren procedimientos, requisitos y términos distintos de los fijados en la presente Ordenanza, primarán las del primero.

**Artículo 28°: De la presentación:** Si el día designado para la presentación y apertura de las propuestas fuera inhábil, feriado o se decreta tal o asueto con posterioridad al Llamado de Licitación, el acto de presentación y apertura se realizará a la misma hora del primer día hábil siguiente.

**Artículo 29°:** No podrán ser contratistas de la Municipalidad y concurrir por lo tanto a las licitaciones:



- Quienes no tuvieren capacidad de hecho o de derecho para realizar negocios jurídicos.
- Los que por cualquier causa legal no tengan la administración y disposición de sus bienes.
- Los apremiados por deudas de cualquier clase por la administración municipal.
- Los inhabilitados en los registros de contratistas municipales.
- Los que desempeñaren cargos en la administración municipal.

**Artículo 30°: Domicilio del contratista:** El contratista deberá constituir domicilio legal en Jurisdicción de la Municipalidad.

**Artículo 31°: Sobre Presentación:** Para presentarse a una licitación y para que sea válida su concurrencia, el proponente deberá depositar por si o por interpósita persona en la oficina donde aquella deba verificarse hasta el día y hora establecidos para el respectivo acto, en sobre cerrado, lacrado y sellado, todos los documentos exigidos por el artículo siguiente.

En todos los casos, el sobre presentación llevará como única leyenda lo siguiente:  
Licitación de ..... a verificarse el día ..... de ..... en .....

**Artículo 32°: Documentos para la Presentación:** los documentos que deben incluirse en el sobre para presentación son los siguientes:

1.- **Solicitud de admisión:** esta solicitud consignará nombre y domicilio del proponente, licitación para la que solicita la admisión y detalle de los elementos acompañados a la misma. Será redactada conforme al modelo que proporcione la Municipalidad.

2.- **Garantía de la propuesta:** Los proponentes acompañarán a su propuesta el comprobante de la garantía respectiva, equivalente al uno por ciento (1 %) como mínimo del importe del presupuesto oficial de licitación, la que podrá constituirse por:

- Depósito efectuado en Banco oficial en dinero en efectivo;
- Fianza bancaria;
- Seguro en caución;
- Título de la Provincia de Córdoba o de la Nación aforados a la cotización del día anterior a la fecha de la licitación la que se limitará al valor nominal para el caso de que fuera superior al mismo;
- Crédito líquido y exigible que tuviera el proponente con la administración municipal, debidamente certificado.

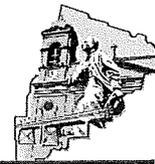
3.- Recibo de adquisición del pliego de bases y condiciones de la licitación.

4.- Sellado municipal.

5.- Toda otra documentación que se solicite en el pliego particular respectivo.



MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA  
DEPARTAMENTO RIO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA  
Presupuesto Año 2.014



6.- Sobre propuesta: contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere. El sobre irá debidamente sellado y lacrado y llevará por leyenda "Propuesta del señor .....".

**Artículo 33°:** Mantenimiento de la oferta: la propuesta se considerará firme y válida durante sesenta (60) días a contar desde el acto de licitación, salvo que en el pliego particular se estipule otro término. Durante el plazo fijado la Municipalidad deberá aceptarla o rechazarla, en caso contrario, caducará automáticamente.

**Artículo 34°:** Desistimiento: el proponente que desistiera de su oferta antes de la expiración de dicho plazo perderá el depósito que haya efectuado como garantía de la propuesta.

**Artículo 35°:** Licitación Desierta: si nadie concurre al llamado a licitación, la misma se declarará desierta.

**Artículo 36°:** Antes de la apertura de los sobres, la administración en uso de sus facultades discrecionales podrá rechazar todas las ofertas y dejar sin efecto la licitación.

**Artículo 37°:** Apertura de Sobres: el procedimiento de la apertura de los sobres podrá realizarse en un acto único conforme el que se detalla en los artículos siguientes, o en forma discontinua según las etapas que se expresan a continuación:

- a) apertura del sobre presentación;
- b) aceptación o rechazo de los proponentes conforme a sus antecedentes (idoneidad moral, técnica y financiera);
- c) apertura de las propuestas correspondientes a los proponentes admitidos.

En este caso, los sobres propuesta serán depositados cerrados lacrados y firmados en lugar seguro, hasta que se haya finalizado el estudio de los antecedentes de los proponentes y luego previa comunicación fehaciente a los proponentes se procederá a la devolución sin abrir de las propuestas no admitidas y a la apertura de los sobres propuesta restantes.

El procedimiento de apertura que se adopte deberá hacerse constar en el pliego particular respectivo.

**Artículo 38°:** Acto de Licitación: El acto de licitación se verificará en el recinto que se habilite a ese efecto en el día y hora establecidos, con asistencia de funcionarios autorizados y de todas las personas que deseen concurrir al acto.

**Artículo 39°:** En ese caso, se abrirán los sobres y se leerá su contenido, labrándose un acta donde conste ello y las observaciones que los proponentes, sus representantes autorizados o los funcionarios actuantes realicen, siendo quien preside el acto el que resuelve el procedimiento a seguir.

**Artículo 40°:** Aceptación o rechazo de la presentación: las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos serán agregados como simple



MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA  
DEPARTAMENTO RIO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA  
Presupuesto Año 2.014



constancia de presentación y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir a los proponentes interesados. Dichas propuestas desde ese momento quedarán automáticamente eliminadas de la licitación.

**Artículo 41°:** Apertura de los sobres propuestas admitidos: los sobres propuestas correspondientes a las presentaciones, que llenen los requisitos establecidos, quedarán de hecho incluidos en la licitación y serán abiertos en la oportunidad que corresponda dándoles lectura a las propuestas en presencia de los concurrentes. Terminada esta lectura, se preguntará a los proponentes presentes o representantes autorizados si tienen observaciones que formular. Los funcionarios actuantes, también deberán formular las que correspondieren y luego quien preside el acto resolverá lo pertinente de conformidad con las normas que siguen.

**Artículo 42°:** Rechazo inmediato de propuestas: producidas las observaciones referidas anteriormente se rechazará de inmediato toda propuesta que no llene todas las exigencias prescriptas y cuya falta puede ser establecida inmediatamente sin lugar a dudas. Las propuestas observadas deberán agregarse a las actuaciones correspondientes, debiendo el funcionario actuante dejar expresamente formulada la observación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

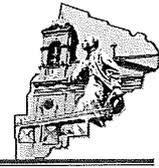
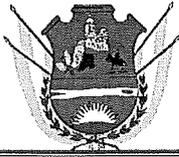
**Artículo 43°:** Observaciones: las observaciones que se formulen en las distintas oportunidades que se prevén durante el acto de la licitación deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente a los hechos o documentos relacionados en el momento que se observen. Se presentarán en forma verbal y directamente, sin admitirse discusión sobre ellas a excepción de las preguntas que el que preside el acto crea conveniente hacer, para aclarar debidamente el asunto promovido.

**Artículo 44°:** Acta: De todo lo ocurrido durante el acto de la licitación se labrará acta al finalizar el mismo, la que previa lectura, será firmada por quien preside el acto y los asistentes que quisieran hacerlo. En esta acta se dejará constancia de las observaciones que se formulen y de las decisiones que adopte el presidente.

**Artículo 45°:** Cualquier propuesta complementaria o modificatoria de otra ya presentada, que fuera entregada con posterioridad al acto señalado por el artículo 38° será rechazada.

**Artículo 46°:** Adjudicación: estudio y comparación de las propuestas: la oficina Técnica que corresponda hará el estudio de las propuestas presentadas, constatando en primer término si llenan o no las condiciones exigidas para su validez. Figurará en primer término la propuesta más baja y luego seguirán las demás en orden correlativo.

**Artículo 47°:** Aceptación de la propuesta y adjudicación: producido el informe técnico la autoridad competente juzgará en definitiva la licitación y resolverá la aceptación de la propuesta que juzgue más conveniente, adjudicando mediante decreto al proponente respectivo. Luego de ello ordenará la firma del contrato respectivo.



**Artículo 48°:** Rechazo de las propuestas: la autoridad competente podrá también si así lo estima conveniente, rechazar todas las propuestas, sin que esto dé derecho a reclamo de ninguna naturaleza a los interesados en la misma. Igualmente, si el acto de la licitación hubiera tenido vicios o si se hubieran violado por parte de los funcionarios las disposiciones establecidas en los pliegos, se podrá declarar nula la licitación.

**Artículo 49°:** Devolución del Depósito de Garantía: Hasta que no se firme el contrato pertinente se reservarán los depósitos que la autoridad competente crea conveniente debiendo devolverse los correspondientes a otros oferentes. Firmado el contrato, solamente quedará en poder de la autoridad competente el depósito de garantía del adjudicatario, para que forme parte del depósito de garantía de cumplimiento del contrato.

**Artículo 50°:** Contrato: Resuelta la adjudicación y comunicada oficialmente al adjudicatario, mediante la copia autenticada del decreto correspondiente este se presentará dentro de los diez (10) días subsiguientes a la oficina respectiva para formular y suscribir el correspondiente contrato.

Antes del vencimiento de este plazo el adjudicatario podrá solicitar a la autoridad ampliación del mismo, el que mediante causa justificada podrá ser ampliado en el término que la misma juzgue conveniente.

Vencido el plazo y sus prórrogas en el caso de haberle sido acordada, la autoridad podrá dejar sin efecto la adjudicación con pérdida para el adjudicatario del depósito de garantía. Asimismo, podrá procederse a una nueva adjudicación entre los proponentes cuyos depósitos de garantía se encuentren reservados a tal fin (artículo 49°), observando las disposiciones establecidas al respecto.

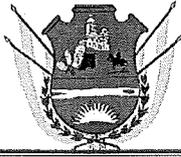
**Artículo 51°:** Garantía del Contrato y Depósito de Funcionamiento: Antes de suscribir el contrato, el adjudicatario acreditará que ha constituido una garantía si el objeto de la contratación lo hiciere necesario. Las características de este, determinarán el tipo y término de las mismas.

**Artículo 52°:** Pérdida de Garantía del Contrato: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato si esta se hubiera previsto, caso contrario se afectará la garantía de la propuesta.

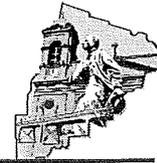
**Artículo 53°:** Plazo de Cumplimiento: deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato y las penalidades correspondientes.

## **REMATE PÚBLICO**

**Artículo 54°:** El Remate Público será dispuesto mediante ordenanza y realizado ante el Secretario Municipal en la forma y condiciones que se determinan a continuación:



**MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA**  
**DEPARTAMENTO RIO PRIMERO**  
**PROVINCIA DE CORDOBA**  
*Presupuesto Año 2.014*



**Artículo 55°:** Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por Peritos o Funcionarios Municipales. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto.

**Artículo 56°:** El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde pueden ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los pliegos particulares.

**Artículo 57°:** La publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones de los artículos 65° y 66° de la presente Ordenanza. Asimismo los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

**Artículo 58°:** En el lugar, día y hora establecidos el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará preadjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos minutos.

**Artículo 59°:** En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30 %) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.

**Artículo 60°:** Todo lo actuado se hará constar en acta labrado por el Secretario Municipal y suscripto por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.

**Artículo 61°:** Verificado el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al Titular del Departamento Ejecutivo, quien resolverá sobre lo actuado.

**Artículo 62°:** Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el medio por ciento (0,5 %) diario del precio de adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el artículo 59° pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.

**Artículo 63°:** Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el artículo 68° inciso a) para las contrataciones en forma directa o el límite fijado en el artículo 64° para contrataciones por el Concurso de



Precios. Cuando excediera este límite, deberá ser fijado por Ordenanza del Concejo Deliberante.

## **CONCURSO DE PRECIOS**

**Artículo 64°:** El Concurso de Precios consistirá en solicitar la cotización por escrito de por lo menos a tres (3) oferentes, y la adjudicación que se efectúe a la oferta más conveniente lo será sin las formalidades de la Licitación. La nota solicitando la cotización contendrá las especificaciones necesarias para la exacta identificación de la provisión estableciendo el plazo para la respuesta. Cuando el monto de la contratación supere la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000.-), sin exceder la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000.-), la selección del contratista se efectuará mediante Concurso de Precios dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

Dicho tope podrá no ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del artículo 24° pudiendo en ese respecto operar el concurso sin límite en su monto cuando así se decida.

### **Publicidad:**

**Artículo 65°:** En las Licitaciones, las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de la apertura de las propuestas. En caso de remate dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto para la subasta.

**Artículo 66°:** El llamado a licitación y el anuncio de remate serán publicados durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para asegurar la publicidad del acto.

## **CONTRATACION DIRECTA**

**Artículo 67°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto de la operación no exceda de pesos cincuenta mil (\$50.000.-), y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignados por las partidas del Presupuesto vigente.
- b) Cuando hubiera sido declarada desierta dos (2) veces la misma licitación por falta de proponentes o por haber sido declarados inadmisibles las propuestas.
- c) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.
- d) Cuando se trate de contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixtas en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades;



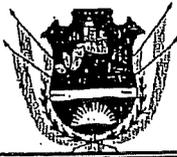
MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA  
DEPARTAMENTO RIO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA  
*Presupuesto Año 2.014*



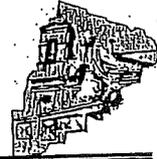
dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas mas favorables ya sea en precio, calidad, plazos, etc.

- d) Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades o que tenga un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.
- e) Cuando, en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se altere los precios y estos solo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley que rija en la materia.
- f) Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos. En este último caso el Departamento Ejecutivo remitirá al Concejo Deliberante, para su conocimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el artículo siguiente.
- g) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no pueden ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ello. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea el precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.
- h) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando hubiera sido declarado desierto dos (2) veces el mismo concurso, por falta de proponentes o haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.
- i) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de contratación de cemento Pórtland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.
- j) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.
- k) Cuando el fabricante fije a la Municipalidad precios inferiores a aquellos cotizados por los concesionarios o intermediarios de artículos o elementos de su línea de producción.
- l) Por las demás causales previstas en el artículo 110° de la Ley de Contabilidad de la Provincia N° 7631.

### **Responsabilidad**



MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA  
DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO  
PROVINCIA DE CORDOBA  
Presupuesto Año 2.014



Artículo 68°: Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante documentación en donde, con la firma del Intendente y Secretario, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.

Artículo 69°: Los funcionarios que realizarán contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que le pudieran corresponder.

Artículo 70°: Dispónese que las concesiones de servicios públicos y las de uso de bienes del dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.

Artículo 71°: En el periodo comprendido en este Presupuesto no se abonarán retribuciones por título y antigüedad a las Autoridades Superiores y Personal Superior Jerárquico contemplados en la Ordenanza N° 268/90 y sus modificatorias.

Artículo 72°: En el transcurso del año 2.011 las promociones de categorías de revista del personal en los distintos agrupamientos se efectuarán según lo establece el Art. 27° del Estatuto del Empleado Municipal. –

Artículo 73°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a efectos de su promulgación, publicación y archivo.

"Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, ..... días del mes de diciembre del año 2014"

MIRTA GÓMEZ  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIP. VILLA STA. ROSA (Dpto. Río 1°)



CLARA NELLY ACOSTA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIP. VILLA STA. ROSA (Dpto. Río 1°)



# MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA

## ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

<u>Tipo</u>	<u>Fecha y Hora</u>	<u>Año</u>	<u>Número</u>
Ordenanza	01/01/2014 0:00:00	2014	779/2013

### CUENTAS DE INGRESO

<u>Tipo Cuenta</u>	<u>Nro. Cuenta</u>	<u>Año</u>	<u>Tipo Presup.</u>	<u>Designación Cuenta</u>	<u>Presup. Anterior</u>	<u>Variación</u>	<u>Presup. Autorizado</u>
PI	1.1.01.01	2014	A	Contribución que incide sobre Inmueble			900.000,00
PI	1.1.01.02	2014	A	Contribución que incide sobre Com., Ind. y Serv.			900.000,00
PI	1.1.01.03	2014	A	Contribución que incide sobre Espect. y div. Púb.			50.000,00
PI	1.1.01.04	2014	A	Contribución que incide sobre Remates y Ferias			60.000,00
PI	1.1.01.05	2014	A	Contribución que incide sobre Serv. de Prot. Sanit			20.000,00
PI	1.1.01.06	2014	A	Contribución que incide sobre Coup. y Com. vía púb			40.000,00
PI	1.1.01.07	2014	A	Contribución que incide sobre Cementerio			150.000,00
PI	1.1.01.08	2014	A	Contribución por serv. Relativo a Obras Privadas			50.000,00
PI	1.1.01.09	2014	A	Contribución por inspección Eléctrica y Mecánica			800.000,00
PI	1.1.01.10	2014	A	Contribución que incide sobre Obras Públicas			100,00
PI	1.1.01.11	2014	A	Contribución que incide sobre valor sort. c/premio			100,00
PI	1.1.01.12	2014	A	Tasa de Actiación Administrativa			500.000,00
PI	1.1.01.13	2014	A	Otros Tributos			100,00
PI	1.1.01.14	2014	A	Tasa por Registro Civil			50.000,00
PI	1.1.01.15	2014	A	Tributo s/ vehículos automotores			1.000.000,00
PI	1.1.01.16.1	2014	A	Contribución que incide Inmueble			900.000,00
PI	1.1.01.16.2	2014	A	Contribución que incide Comerc. Ind. Y Servicios			250.000,00
PI	1.1.01.16.3	2014	A	Contribución que incide sobre Cementerio			110.000,00



## MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA

### ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

PI	1.1.01.16.4	2014	A	Contribución que incide sobre Automotores	650.000,00
PI	1.1.01.16.5	2014	A	PLANES DE FACILIDAD DE PAGO	750.000,00
PI	1.1.02.01	2014	A	Tasa por provisión de Agua Corriente	370.000,00
PI	1.1.02.02	2014	A	Alquiler de Máquinas y Equipos	20.000,00
PI	1.1.02.03	2014	A	Intereses De plazo fijo	1.000,00
PI	1.1.02.04	2014	A	Concesión de Terrenos de Cementerio	40.000,00
PI	1.1.02.05	2014	A	Concesión temporaria de Nichos Municipales	50.000,00
PI	1.1.02.06	2014	A	Concesión Locales Terminal de Ómnibus	70.000,00
PI	1.1.02.07	2014	A	Carnet de Conductor	300.000,00
PI	1.1.02.08	2014	A	Derecho Pileta de Natación	60.000,00
PI	1.1.02.09	2014	A	Otras Rentas del Patrimonio	150.000,00
PI	1.1.02.10	2014	A	Multas	70.000,00
PI	1.1.02.11	2014	A	Contribución Cordon cuneta	5.090.000,00
PI	1.1.02.12	2014	A	Contribución Mejoras Pavim. Urbana ejer. Anterior	20.000,00
PI	1.1.02.13	2014	A	Contribución Mejoras redes de agua ejerc. Ant	15.000,00
PI	1.1.02.14	2014	A	Eventuales e Imprevistos	300.000,00
PI	1.1.02.15	2014	A	Rentas del Patrimonio de Ejerc. Anteriores	20.000,00
PI	1.1.02.16	2014	A	Cuotas vivienda FO.VI.COR.	10.000,00
PI	1.1.02.17	2014	A	Cuotas devolución Préstamo Agua	75.000,00
PI	1.1.02.18	2014	A	Devolución Prestamos vivienda RE.VI.RAN.	1.000,00
PI	1.1.02.19	2014	A	CAMPUS EDUCATIVO	30.000,00
PI	1.1.02.20	2014	A	Taller de Costura	1.000,00
PI	1.1.02.21	2014	A	Fondo Común de Pavimentación	5.100.000,00
PI	1.1.02.22	2014	A	Cobro por Cuenta de Terceros	1.000,00



## MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA

### ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

PI	1.1.02.23	2014	A	Servicio de Cloacas	23.000,00
PI	1.1.02.24	2014	A	ALQUILERES VARIOS (Colectivo - bs del corralon)	60.000,00
PI	1.1.02.25	2014	A	VENTA MATERIAL RECICLADO	50.000,00
PI	1.1.02.26	2014	A	VENTAS VARIAS DE PROYECTOS PRODUCTIVO	10.000,00
PI	1.1.02.27	2014	A	INGRESOS POR EVENTOS DEPORTIVOS CULTURALES Y OTROS	700.000,00
PI	1.1.02.28	2014	A	INGRESOS POR MULTAS DE LA POLICIA CAMINERA	500.000,00
PI	1.2.01	2014	A	Coparticipación Impositiva Año 2013	13.500.000,00
PI	1.2.02	2014	A	Coparticipación Impositiva ejerc anterior	500.000,00
PI	1.2.03	2014	A	FO.FIN.DES. ejer 2013	956.500,00
PI	1.2.04	2014	A	FO.FIN.DES. ejerc anteriores	85.000,00
PI	1.2.05	2014	A	Aportes no Reintegrables	2.550.000,00
PI	1.2.06	2014	A	Aportes Módulos Alimentarios	100,00
PI	1.2.07.01	2014	A	Asociación Mutual ATENEO	150.000,00
PI	1.2.07.02	2014	A	Mutual ATLÉTICO	150.000,00
PI	1.2.07.03	2014	A	Mutual SPORTIVO BELGRANO	150.000,00
PI	1.2.07.04	2014	A	OTRAS ENTIDADES	100.000,00
PI	1.2.08	2014	A	Programas Asistencia Niñez y Ancianidad	220.000,00
PI	1.2.09	2014	A	Aporte no Reintegrable Prog. Productivo	100.000,00
PI	1.2.10	2014	A	FONDO FEDERAL SOLIDARIO	750.000,00
PI	1.2.11	2014	A	PLAN NACER	140.000,00
PI	1.2.12	2014	A	FODEMEEP	600.000,00
PI	1.2.13	2014	A	INGRESOS POR BOLETO EDUCATIVO	50.000,00
PI	2.1.01	2014	A	VENTA DE BIENES EN DESUSO	50.000,00
PI	2.1.02	2014	A	VENTA DE BIENES INMUEBLES	1.350.000,00



## MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA

### ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

PI	2.1.3	2014	A	Plan de Viviendas Municipales	2.154.000,00
PI	2.2.01	2014	A	OTROS INGRESOS (EXCEDENTES FINANCIEROS EJ. ANT)	560.000,00
PI	4.1.01	2014	A	CREDITOS INDIVIDUALES DIR VIVIENDAS	100,00
PI	4.2.01	2014	A	RET. 18% APORTES JUBILATORIOS	2.500.000,00
PI	4.2.02	2014	A	RETENCIÓN APROSS	740.000,00
PI	4.2.03	2014	A	RETENCIÓN SEGURO DE VIDA	70.000,00
PI	4.2.04	2014	A	RETENCIÓN CUOTA SINDICAL	90.000,00
PI	4.2.05	2014	A	RETENCIÓN SEP	40.000,00
PI	4.2.06	2014	A	RETENCIÓN IIBB	1.000,00
PI	4.2.07	2014	A	RETENCIÓN POR ORDEN SINDICAL	150.000,00
PI	4.2.08	2014	A	RETENCIÓN COMPRAS SEP	20.000,00
PI	4.3.01	2014	A	RETENCIÓN POR ASC. Y NOM DEL PERSONAL	30.000,00
PI	4.3.02	2014	A	RETENCIÓN POR ORDEN JUDICIAL- EMBARGOS	6.000,00
PI	4.3.03	2014	A	RETENCIÓN CREDITOS BANCARIOS	130.000,00
PI	4.3.04	2014	A	SEC DE LA VIVIENDA Y SANIDAD AMBIENTAL	100,00
PI	4.3.05	2014	A	RET. SEGURO DE VIDA VIVIENDAS FO.VI.COR .	100,00
PI	4.3.06	2014	A	REINTEGROS ART (ACCID. DE TRABAJO)	2.000,00
PI	4.3.07	2014	A	OTRAS RETENCIONES	66.000,00
PI	4.3.08	2014	A	RETENCIÓN SEGURO DE RETIRO	2.000,00
PI	4.3.09	2014	A	HONORARIOS PROCURACION FISCAL	150.000,00
PI	4.3.10	2014	A	RED EDUCATIVA SATELITAL	100,00
PI	4.3.11	2014	A	RETENCIÓN IMP. A LAS GANANCIAS	4.000,00
PI	4.3.12	2014	A	RETENCIÓN POR ORDEN JUDICIAL - ASIGNACION FAMILIAR	6.000,00
PI	4.3.13	2014	A	RETENCIÓN AYUDA ECONOMICA MUTUALES	100.000,00



**MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA**

**ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES**

PI 4.3.14 2014 A RETIRO VOLUNTARIO 100.000,00

**Total Presup. Ingresos: 48.640.300,00**

**Total Cuentas Modificadas Ingresos: 91**

**CUENTAS DE EGRESO**

<u>Tipo Cuenta</u>	<u>Nro. Cuenta</u>	<u>Año</u>	<u>Tipo Presup.</u>	<u>Designación Cuenta</u>	<u>Presup. Anterior</u>	<u>Variación</u>	<u>Presup. Autorizado</u>
PI	1.1.01.01	2014	A	REMUNERACIONES PERSONAL SUPERIOR			760.000,00
PI	1.1.01.02	2014	A	SAC PERSONAL SUPERIOR			86.000,00
PI	1.1.01.03	2014	A	GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL			250.000,00
PI	1.1.02.01	2014	A	REMUNERACIONES PERSONAL PERMANENTE			2.500.000,00
PI	1.1.02.02	2014	A	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS VARIOS			2.000.000,00
PI	1.1.02.03	2014	A	SAC PERSONAL PERMANENTE			250.000,00
PI	1.1.02.04	2014	A	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS P.P.			350.000,00
PI	1.1.02.05	2014	A	SUPLENCIAS Y LICENCIAS NO GOZADAS			17.000,00
PI	1.1.02.06	2014	A	APORTES PATRONALES			1.500.000,00
PI	1.1.02.07	2014	A	SALARIO FAMILIAR			50.000,00
PI	1.1.03.01	2014	A	REMUNERACIONES PERSONAL NO PERMANENTE			1.300.000,00
PI	1.1.03.02	2014	A	ADICIONAL PERSONAL NO PERMANENTE			500.000,00
PI	1.1.03.03	2014	A	SAC PERSONAL NO PERMANENTE			100.000,00
PI	1.1.03.04	2014	A	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS P. NO P.			4.500,00
PI	1.1.03.05	2014	A	SUPLENCIAS Y LICENCIAS NO GOZADAS			4.500,00
PI	1.1.03.06	2014	A	APORTES PATRONALES			450.000,00
PI	1.1.03.07	2014	A	SALARIO FAMILIAR P. NO P.			90.000,00
PI	1.1.04.01	2014	A	REMUNERACIONES			150.000,00



## MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA

### ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

PI	1.1.04.02	2014	A	SAC personal A.P.S	5.000,00
PI	1.1.04.03	2014	A	APORTES PATRONALES	5.000,00
PI	1.1.04.04	2014	A	SALARIO FAMILIAR A. P. S.	100,00
PI	1.1.05.01	2014	A	DIETA CONCEJO DELIBERANTE	100,00
PI	1.1.05.02	2014	A	REMUNERACION SECRETARIA C.D	60.000,00
PI	1.1.05.03	2014	A	SAC SECRETARIA C.D	5.000,00
PI	1.1.05.04	2014	A	APORTE PATRONAL C.D	20.000,00
PI	1.1.05.05	2014	A	DIETA MIEMBROS TRIBUNAL DE CUENTAS	100,00
PI	1.1.05.06	2014	A	APORTE PATRONAL TRIBUNAL DE CUENTAS	2.500,00
PI	1.2.01	2014	A	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.000.000,00
PI	1.2.02	2014	A	RESPUESTOS Y ACCESORIOS	150.000,00
PI	1.2.03	2014	A	PAPELERIA Y GASTOS DE OFICINA	100.000,00
PI	1.2.04	2014	A	GASTOS DE LIMPIEZA Y ASEO	70.000,00
PI	1.2.05	2014	A	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN	300.000,00
PI	1.2.06	2014	A	CUBIERTAS Y CAMARAS	70.000,00
PI	1.2.07	2014	A	VESTUARIO Y ART. DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL	70.000,00
PI	1.2.08	2014	A	RACIONAMIENTO Y ALIMENTOS	25.000,00
PI	1.2.09	2014	A	MATERIALES Y PRODUCTOS DE FARMACIA	3.000,00
PI	1.2.10	2014	A	PREMIOS CONDECORACIONES Y HOMENAJES	100.000,00
PI	1.2.11	2014	A	GASTOS CULTR. DEPORT. Y DE RECREACIÓN	300.000,00
PI	1.2.12	2014	A	OTROS BIENES DE CONSUMO	130.000,00
PI	1.2.13	2014	A	BIENES DE CONSUMO CONCEJO DELIBERANTE	5.000,00
PI	1.2.14	2014	A	BIENES DE CONSUMO TRIBUNAL DE CUENTAS	3.000,00
PI	1.2.15	2014	A	BIENES DE CONSUMO A.P.S.	60.000,00



## MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA

### ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

PI	1.2.16	2014	A	CAMPUS EDUCATIVO	25.000,00
PI	1.2.17	2014	A	BIENES DE CONSUMO ERIC	70.000,00
PI	1.3.01	2014	A	ELECTRICIDAD GAS Y AGUA	400.000,00
PI	1.3.02	2014	A	TRANSPORTE Y ALMACENAJE	25.000,00
PI	1.3.03	2014	A	PASAJES	15.000,00
PI	1.3.04	2014	A	COMUNICACIONES	150.000,00
PI	1.3.05	2014	A	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	180.000,00
PI	1.3.06	2014	A	SEGUROS	250.000,00
PI	1.3.07	2014	A	ALQUILERES	60.000,00
PI	1.3.08	2014	A	COMISIONES	15.000,00
PI	1.3.09	2014	A	GASTOS JUDICIALES MULTAS E INDEMNIZACIONES	3.000,00
PI	1.3.10	2014	A	GASTOS DE IMPRENTA Y REPRODUCCIÓN	90.000,00
PI	1.3.11	2014	A	CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN	250.000,00
PI	1.3.12	2014	A	HOMENAJES Y CORTESÍAS	50.000,00
PI	1.3.13	2014	A	HONORARIOS POR COBRANZA EXTRAJUDICIAL	200.000,00
PI	1.3.14	2014	A	HONORARIOS POR ATENCION CENTRO COMPUTOS	70.000,00
PI	1.3.15	2014	A	SERVICIOS RELACIONADOS CON CULT. DEPOR. Y RECREACC	500.000,00
PI	1.3.16	2014	A	HONORARIOS POR TRAMITES JUBILATORIOS	1.000,00
PI	1.3.17	2014	A	ALUMBRADO PUBLICO	550.000,00
PI	1.3.18	2014	A	SEVICIOS A DESCENTRALIZAR	100,00
PI	1.3.19	2014	A	CAPACITACIÓN AL PERSONAL	2.000,00
PI	1.3.20	2014	A	CANON AGUA	100,00
PI	1.3.21	2014	A	REPARTO DE CEDULONES	30.000,00
PI	1.3.22	2014	A	COMISION COBRANZA BANCO Y GASTOS BANCARIOS	50.000,00



## MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA

### ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

PI	1.3.23	2014	A	VIATICOS Y MOVILIDAD	35.000,00
PI	1.3.24	2014	A	ESTUDIOS INVESTIGACION Y ASISTENCIA TECNICA	250.000,00
PI	1.3.25	2014	A	OTROS SERVICIOS	500.000,00
PI	1.3.26	2014	A	SERVICIOS CONSEJO DELIBERANTE	4.000,00
PI	1.3.27	2014	A	SERVICIOS TRIBUNAL DE CUENTAS	1.000,00
PI	1.3.28	2014	A	SERVICIOS APS	450.000,00
PI	1.3.29	2014	A	SERVICIOS ERIC	4.000,00
PI	1.3.30	2014	A	SERVICIOS CAMPUS EDUCATIVO	40.000,00
PI	1.4.01	2014	A	AMORTIZ. INTER. CRED. CORTO PLAZO ART. 18	100,00
PI	1.4.02	2014	A	AMORTIZ. INTER. CONVENIO PROV. MUNICIPIO	100,00
PI	1.5.01.01	2014	A	A ENTES INTERCOMUNALES	70.000,00
PI	1.5.01.02	2014	A	APORTES CLUBES, CENTRO VECINALES, OTROS	30.000,00
PI	1.5.01.03	2014	A	APORTES A BANDA INFANTIL	30.000,00
PI	1.5.01.04	2014	A	APORTE A BOMBEROS	10.000,00
PI	1.5.01.05	2014	A	APORTE A ENTIDADES EDUCATIVAS	150.000,00
PI	1.5.01.06	2014	A	APORTE ENTE COOP. RECIP. MUJN. Y COM	100,00
PI	1.5.01.07	2014	A	APORTE FDO. PERM. FINANC. PROY. Y PROG	100.000,00
PI	1.5.01.08	2014	A	BECAS ESTIMULOS	30.000,00
PI	1.5.01.09	2014	A	PROGRAMA MUNICIPAL DE EMPLEO	100,00
PI	1.5.01.10	2014	A	PROMOCION MICROEMPENDIMIENTO PRODUCTIVOS	100.000,00
PI	1.5.01.11	2014	A	APORTE PARA TALLERES CULTURALES Y DEPORTIVOS	300.000,00
PI	1.5.01.12	2014	A	PASAJES	10.000,00
PI	1.5.01.13	2014	A	MEDICAMENTOS	5.000,00
PI	1.5.01.14	2014	A	MATERIALES PARA CONSTRUCCION	150.000,00



## MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA

### ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

PI	1.5.01.15	2014	A	ESCRITURACION TERRENOS BARRIO SATMIENTO	3.000,00
PI	1.5.01.16	2014	A	PROGRAMA DE ASISTENCIA A LA ANCIANIDAD	180.000,00
PI	1.5.01.17	2014	A	PROGRAMA DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ	70.000,00
PI	1.5.01.18	2014	A	EXPO SANTA ROSA	60.000,00
PI	1.5.01.19	2014	A	OTROS SUBSIDIOS	35.000,00
PI	1.5.01.20	2014	A	DEVOLUCIONES VARIAS	25.000,00
PI	1.5.01.21	2014	A	APORTES GASTOS VARIOS	40.000,00
PI	1.5.01.22	2014	A	APORTE MODULO ALIMENTARIO	100,00
PI	1.5.01.23	2014	A	APORTE CONSEJO DELIBERANTE	10.000,00
PI	1.5.01.24	2014	A	APORTE TRIBUNAL DE CUENTAS	8.000,00
PI	1.5.01.25	2014	A	PROGRAMA PLAN NACER	70.000,00
PI	1.5.02.01	2014	A	AL SECTOR PUBLICO	100,00
PI	1.5.02.02	2014	A	AL SECTOR PRIVADO	100,00
PI	1.6	2014	A	CREDITO ADICIONAL REFUERZO DE PARTIDA CORRIENTES	3.000.000,00
PI	2.1.01	2014	A	MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	20.000,00
PI	2.1.02	2014	A	MAQUINARIA HERRAMIENTAS Y EQUIPOS	50.000,00
PI	2.1.03	2014	A	CENTRO DE COMPUTOS	5.000,00
PI	2.1.04	2014	A	INMUEBLES	100,00
PI	2.1.05	2014	A	APARATOS E INSTRUMENTOS	25.000,00
PI	2.1.06	2014	A	MEDIOS DE TRANSPORTE	20.000,00
PI	2.1.07	2014	A	OTRAS EROGACIONES	20.000,00
PI	2.2.01	2014	A	VIVIENDAS SOCIALES	500.000,00
PI	2.2.02	2014	A	CONSTRUCCION NICHOS CEMENTERIOS	5.000,00
PI	2.2.03	2014	A	ALUMBRADO PUBLICO	5.000,00



## MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA

### ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

PI	2.2.04	2014	A	INGRESOS RUTA 10	10.000,00
PI	2.2.05	2014	A	CAMPUS EDUCATIVO Y AUDITORIO PARA BANDA	30.000,00
PI	2.2.06	2014	A	OBRA CORDON CUNETETA	5.000.000,00
PI	2.2.07	2014	A	REFACCION POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	5.000,00
PI	2.2.08	2014	A	OBRA PAVIMENTO Y ADOQUINADO DE CALLES	5.000.000,00
PI	2.2.09	2014	A	FORESTACION	100.000,00
PI	2.2.10	2014	A	SEÑALIZACION DE CALLES	10.000,00
PI	2.2.11	2014	A	PROGRAMA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANO	10.000,00
PI	2.2.12	2014	A	MANTENIMIENTO Y OBRAS MENORES	80.000,00
PI	2.2.13	2014	A	PROGRAMA DE DESAGUES	5.000,00
PI	2.2.14	2014	A	PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	800.000,00
PI	2.2.15	2014	A	PLAN DE VIVIENDAS MUNICIPALES	7.000.000,00
PI	2.2.16	2014	A	OBRA GAS NATURAL	100,00
PI	2.3	2014	A	CREDITO ADICIONAL P/REFUERZO EROG DE CAP	3.000.000,00
PI	3.1	2014	A	AMORTIZACION DE LA DEUDA	400.000,00
PI	3.2	2014	A	RESIDUOS PASIVOS	330.000,00
PI	3.3	2014	A	CREDITO ADICIONAL DE PARTIDA	400.000,00
PI	5.1.01	2014	A	CREDITOS INDIVIDUALES DIRECCION DE LA VIVIENDA	100,00
PI	5.2.01	2014	A	RETENCIÓN 18% APORTE JUBILATORIOS	2.500.000,00
PI	5.2.02	2014	A	RETENCIÓN APROSS	740.000,00
PI	5.2.03	2014	A	RETENCIÓN SEGURO DE VIDA	70.000,00
PI	5.2.04	2014	A	RETENCIÓN CUOTA SINDICAL	90.000,00
PI	5.2.05	2014	A	RETENCIÓN SINDC. DE EMPLEADOS PUBLICOS	40.000,00
PI	5.2.06	2014	A	RETENCIÓN IIBB	1.000,00



## MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA

### ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

PI	5.2.07	2014	A	RETENCIÓN POR ORDEN SINDICAL	150.000,00
PI	5.2.08	2014	A	RETENCIÓN COMPRAS SEP	20.000,00
PI	5.2.09	2014	A	RETENCIÓN POR ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS	30.000,00
PI	5.2.10	2014	A	RETENCIÓN POR ORDEN JUDICIAL - EMBARGO	6.000,00
PI	5.2.11	2014	A	RETENCIÓN CREDITOS BANCARIOS	130.000,00
PI	5.2.12	2014	A	SEC. DE LA VIVIENDA Y SANIDAD AMBIENTAL	100,00
PI	5.2.13	2014	A	RETENCIÓN SEGURO DE VIDA VIVIENDAS FO.VI.COR	100,00
PI	5.2.14	2014	A	REINTEGROS ART	2.000,00
PI	5.2.15	2014	A	OTRAS RETENCIONES	66.000,00
PI	5.2.16	2014	A	RETENCION SEGURO DE RETIRO	2.000,00
PI	5.2.17	2014	A	HONORARIOS PROCURACIN FISCAL	150.000,00
PI	5.2.18	2014	A	RED EDUCATIVA SATELITA	100,00
PI	5.2.19	2014	A	RETENCIÓN IMPUESTOS A LA GANANCIAS	4.000,00
PI	5.2.20	2014	A	RETENCION POR ORDEN JUDICIAL - ASIGNACION FAMILIAR	6.000,00
PI	5.2.21	2014	A	RETENCION AYUDA ECONOMICA MUTUALES	100.000,00
PI	5.2.22	2014	A	RETIRO VOLUNTARIO	100.000,00

**Total Presup. Egresos: 48.640.300,00**

**Total Cuentas Modificadas Egresos: 154**